

MANIFIESTOS VARIOS

1675

VARIOS

MANIFIESTOS

MANIFIESTOS VARIOS

MANIFIESTOS VARIOS

MANIFIESTOS VARIOS

IV  
1675

*M.*

*A + u*  
*E +*





# MANIFIESTO

## DE LA JUNTA

### SUPERIOR DE CADIZ,

En que refiriendo los principales sucesos acaecidos desde su instalacion, expone su conducta en la administracion de caudales del Erario público que tuvo á su cargo por el reglamento de 31 de Marzo de 1810.

---

CADIZ.

EN LA IMPRENTA DE LA JUNTA SUPERIOR

Año de 1811.



MANIFIESTO

DE LA JUNTA

SUPERIOR DE CADIZ

En que refiriendo los principales sucesos acaecidos desde su instalacion, expone su conducta en la administracion de caudales del Erario publico que tuvo a su cargo por el reglamento de 31 de Marzo de 1810.



CADIZ

EN LA IMPRENTA DE LA JUNTA SUPERIOR

Año de 1810.



Quando la administracion del tesoro público es secreta y misteriosa, ni se pueden procurar las reformas necesarias al bien general, ni evitar las impresiones de la desconfianza, que esparcida por todos los pueblos, fomenta el odio contra los funcionarios públicos, hasta el punto de mirarlos como una faccion de enemigos de la patria.

La Junta Superior de Cadiz, que por sus principios no podia acomodarse al sistema que desgraciadamente habia obscurecido hasta entonces la aplicacion de los sacrificios con que cada ciudadano contribuia á la causa comun, y que al mismo tiempo observaba, que ya se retraian todos, y con razon, de poner el fruto de sus fatigas y sudores en aquellas Arcas Reales, abiertas primero al favor y á la intriga, que al premio y á la recompensa; propuso al primitivo Consejo de Regencia el reglamento y convenio de 31 de Marzo (\*) con el doble objeto de administrar y distribuir los caudales de la nacion, y alexar aquellas prácticas perniciosas, presentando estados mensuales de las entradas y salidas de todos los fondos, para que con la pureza de su administracion se restableciese la confianza pública. Las graves atenciones, de que siempre ha estado cercada la Junta, la impidieron presentar con aquellos estados la correspondiente clasificacion que ahora acompaña á este manifiesto; y aunque hubiera podido, aumentando sus desvelos, producirlos con mas anticipacion, esperaba un tiempo en que sin temer consecuencias funestas al bien de la patria, pudiese referir libremente los principales sucesos que desde su instalacion precedieron al citado reglamento.

Habiendo pues llegado tan deseada época, se propone verificarlo, exponiendo al público su conducta, así en la administracion de los caudales de Real Hacienda, como en el desempeño de las funciones de su instituto. Principia para ello, recordando la memoria funesta de los tristes dias, en que en medio de un torrente impetuoso de males y desgracias, juró sacrificarse en defensa del pueblo que la hizo depositaria de sus acciones y derechos.

Invadidas las Andalucias, dispersos nuestros ejércitos, prófugo y perseguido el gobierno central, Cadiz ofrecia el espectáculo mas doloroso. Maquinaban los malvados hacer su fortuna en la ruina de la patria: los agentes del tirano preparaban sus lazos á los incautos; el pusilánime lloraba en el seno de su familia:

(\*) Se inserta al fin de este manifiesto.

disponia la fuga el cobarde: el enemigo se acercaba, y el terror y el espanto era el presagio de la aniquilacion y el exterminio. Cádiz iba á ser sumergido en los horrores de la anarquía... quando una dichosa trasformacion restablece el sosiego é infunde la confianza. Por un movimiento espontaneo y magestuoso delibera este heróico vecindario los medios de asegurarse su independendencia política y civil, y estableciendo un gobierno, su hechura, se presenta á la faz del mundo, como un pueblo libre abandonado del gran continente á que pertenecia. Concurrieron á formarle ante el síndico personero del comun los hombres mas respetables de todas las condiciones, desnudos de la distincion odiosa de clases privilegiadas, y por el pronunciamiento de la voluntad general, fué establecida la representacion del pueblo gaditano en una Junta de 18 hombres que sin ostentosos títulos, fueros ni recompensas, y por tiempo limitado, reunió el poder y la voluntad de todos para gobernarlos y defenderlos; y el 29 de Enero de 1810 Cádiz apareció confiado, alegre y tranquilo con la satisfaccion propia de una sociedad que ya no teme la violencia, el fraude ni la seduccion. Entonces el amor de la patria se inflamó en todos los corazones, sus vínculos se estrecharon, los hombres se consideraron libres, y la patria halló ciudadanos. Cada qual se convenció que su fortuna particular dependia de la fortuna pública, y la armonía tan difícil como apetecida de la libertad y la autoridad se encontró felizmente verificada.

La defensa general de todos los puntos que con asombro presentaban el abandono mas escandaloso: el armamento y organizacion de nuevos cuerpos de ciudadanos: el aumento de los antiguos Batallones de Voluntarios, Milicias y Artilleros: la habilitacion de fuerzas sutiles marítimas: el acopio y repuesto de quantos artículos eran necesarios á tan importantes objetos, estatutos que asegurando la libertad y sagrado de las propiedades, traxesen la abundancia á millares de moradores y prófugos sitiados sobre un terreno que nada produce, el abasto de inmensas provisiones que mantuviesen la marina y el ejército, y calmasen la inquietud pública, tales fueron los objetos á que la Junta dedicó inmediatamente sus trabajos y desvelos.

Bien conocieron los individuos que la componian la empresa ardua en que su voluntad y el deseo del pueblo los empeñaba; pero nada debia arredrarlos, viendose sostenidos por el patriótico entusiasmo de estos naturales. Los bienes y las fortunas, el deseo y las disposiciones de todos eran comunes á las necesidades de la patria. El rico y el pobre, el débil y el fuerte, todos acudian á los trabajos de fortificaciones, contribuyendo á quanto exígia la seguridad de Cádiz en su defensa interior y exterior. ¡Qué contraste para los corazones sensibles la imagen que presentaban esos pueblos vecinos, perdiendo su libertad preciosa, y doblando la cerviz á los bárbaros agentes de un conquistador frenético, con la que ofrecian los habitantes de Cádiz entregados á la confian-

za de los que le gobernaban y labrando con su sudor los muros que aseguran su independendia en oprobio de los tiranos!

Apoyadas las determinaciones de la Junta en la grata obediencia y sacrificios de su pueblo, veia con una satisfaccion indecible aumentar la seguridad de este istmo, á cuya defensa contribuia en gran manera la generosidad de los ingleses, que compañeros inseparables en la prosperidad como en la desgracia, aumentaban sus socorros á proporcion del peligro. Desembarcaron artilleros y tropas de sus buques, pidieron fuerzas á Gibraltar y Lisboa, y prestaron quantos auxilios estaban en su posibilidad. Los voluntarios distinguidos, modelo de virtud y patriotismo, llenos de valor y entusiasmo anhelaban correr á la pelea, y acreditar lo que valen unos cuerpos que disciplina el honor, y sostiene el amor de su patria. Los habitantes todos de Cádiz contribuian, y se preparaban á la defensa mas heróica, y ya las cosas presentaban un nuevo aspecto, quando se anuncia el general Duque de Alburquerque desde las cabezas de S. Juan, diciendo con fecha 30 de Enero de 1810 al presidente de la Junta lo siguiente:

”La superioridad me tenía ordenado que en el caso de que los enemigos se adelantasen sobre Sevilla, me dirigiese á cubrir esa plaza y sus avenidas, y quando lo verifique, espero con anticipacion me auxilie V. E. con sus providencias, para llenar un objeto tan interesante, mucho mas en el dia de hoi, que se sabe quanto desea el enemigo apoderarse de ella.”

Este feliz anuncio celebrado universalmente, lo contextó la Junta con aquel gozo y entusiasmo que debia producir la aproximacion de nuevos socorros, ofreciendole quantos necesitase y estuviesen en el poder de un pueblo que á toda costa queria defenderse.

Llega aquel general á la Isla de Leon con el resto de su ejército, descalzo, desnudo y hambriento, víctima de un mal gobierno; y quando vió el triste y miserable estado de los puntos de defensa, y que en tres ó quatro dias de instalada la Junta las fortificaciones no podian tener adelantos proporcionados al peligro que amenazaba, escribe al presidente de ella en 4 de Febrero siguiente, manifestandole aquella infeliz situacion de cosas, anunciando la aproximacion de 4000 enemigos, exponiendo la necesidad de todo, pidiendo grandes auxilios, y concluyendo al fin, que se le dixera lo que esta ciudad deseaba que hiciese su ejército con *probabilidad de poderla defender*. La Junta que en aquel corto tiempo de su representacion, se ocupaba de los objetos ya indicados, y de acumular toda clase de utensilios de guerra, materiales para fortificaciones, sacos á tierra, y quanto era útil para hacer inexpugnable la entrada del enemigo en la Isla, contextó al Duque haciendole ver la necesidad de que permaneciese alli, en el concepto de los prontos y grandes auxilios que se le estaban enviando por mar y tierra, de dia y de no-

4  
che, con las cantidades suficientes para gastos y operarios, como ya lo habia verificado, remitiendo 4000 reales al Gobernador y Junta de Gobierno de aquel pueblo. Fueron con efecto de tal modo quantiosas las remesas en todos géneros y artículos, y de tan buen éxito las providencias de esta Junta para que se activasen las obras del distrito, que al dia despues 5 del mismo Febrero, contextó el Duque, manifestando quedar impuesto de las remesas en efectos y dinero, estando satisfecho, y celebrando el adelanto en los trabajos y obras de fortificacion, á que él mismo asistia en aquel punto. &c. &c.

Ideas, sin duda, de utilidad pública hubieron de hacer á pocos dias variar de juicio al Duque de Alburquerque, y establecer su quartel general en Cádiz, separado de su ejército y de aquellas obras, en cuyos progresos influia tanto su zelo y actividad; pero era preciso que viniera á enlazarse este azaroso acontecimiento á la multitud de desgracias que forman la cadena política de nuestra revolucion. La Junta presintiendo las conseqüencias funestas de aquella novedad, acudió al Consejo de Regencia con enérgicas representaciones para calmar los temores del pueblo su constituyente, á quien el descuido y la indolencia anterior habian inspirado una justa desconfianza; y este paso patriótico que su zelo la sugirió, es el origen de los desabrimientos que el público llora como una calamidad para la patria, y el que ha puesto en contradiccion al general que en Febrero de 810 llenaba de elogios los trabajos de la Junta, con el que despues de aquel triste acontecimiento no ve en ella sino descuidos, omisiones y..... Un patriotismo lastimado ha arrancado á la Junta las expresiones de su dolor que acaba de sentar, y nunca hubiera interrumpido la historia de sus tareas en el asunto de este papel, sino contara como uno de los mas esenciales este suceso. Pero á pesar de aquel disgusto, el trabajo sin intermision de dia y de noche fué la conducta constante y desinteresada del vecindario de Cádiz y de la Isla de Leon, como de los vocales de esta Junta, que aunque privados de toda experiencia, estaban animados del zelo mas puro, y habian de gozar los favorables efectos de su virtud y patriotismo.

Nuevas líneas exteriores de defensa, divisiones fuertes de lanchas cañoneras y soldados que salieron como resucitados del estado de languidez á que los traxo reducidos el abandono y la miseria, fueron barreras que con el apoyo de nuestros aliados, detuvieron la rápida marcha de las huestes enemigas, y 16 meses van corridos que desde la orilla opuesta contemplan á Cadiz libre, seguro y teatro hoi de las esperanzas de los Españoles de ambos mundos.

Que esta transformacion gloriosa se deba á la sublime resolucion del pueblo gaditano, y en gran parte á las enérgicas disposiciones de su Junta, solo lo dudará el que enemigo de la verdad se proponga contradecirla á toda costa. Nada importa: Cá-

diz y sus representantes en los primeros momentos del mayor peligro, en que la fuerte impresion del dolor presente acalla las pasiones de los que viven á expensas del bien público, hallaron en las bocas mismas que hoy los deprimen los testimonios mas decisivos de su desempeño y patriotismo. (\*) Aquellos instantes de justicia, en que la parcialidad y el egoismo, habló á su pesar el idioma de la verdad, les vasta para su satisfaccion y aprecio público. Facil es de penetrar el origen de este trastorno de ideas en el interes privado, que por desgracia es siempre el enemigo de la razon y de la equidad. Hallaban al principio su cuenta en salvarse solo del furor de los franceses, y Cádiz los salvó; pero despues ya aspiran á subsistir á caso acosta de la salud misma de la patria, y ya Cádiz debia desde este punto ser su enemigo, por que el ruinoso antiguo sistema que tenían que restablecer para vivir, estaba y debia estar en contradiccion eterna, con el saludable y popular que les sirvió de tabla en el naufragio del Gobierno Central.

Cádiz aislado y comprometido á su propia defensa, y acaso con todo lo que para ella habia menester, hubiera podido tambien aislar sus miras; pero el cuerpo general de la nacion, necesitaba un Gobierno Supremo que la representase y sostubiese sus derechos: un gobierno á quien obedeciera su vasta extension en ambos emisferios, y que consolidase la amistad de nuestros aliados rechazando á toda costa la agresion de los enemigos, hasta que llegase el dia feliz de la reunion de las Cortes. En este concepto y como que los centrales refugiados en la Isla, se habian visto en la necesidad de instalar allí el Consejo de Regencia; sin embargo que por la exécracion con que el pueblo miraba á aquellos era de recelar que desconfiara del gobierno que formasen; la Junta de Cadiz pulsando no obstante con la moderacion debida, las consecuencias que resultarian de su decision en un momento tan crítico, no hallando en tales circunstancias medios de que se formase otro que la Regencia ya instalada, despues de chocar con la opinion pública, (quizas en aquellos instantes demasiado lisongera para otros hombres) adoptó el partido de reconocerla, en la confianza de que el sello de su reconocimiento y obediencia, decidiria y serviria de estímulo á las demas provincias, y sobre todo á las Américas, segun afortunadamente lo comprobó la experiencia, consiguiendo tambien que desterrada la anarquía (acaso irremediable en aquella crisis) se reuniera la nacion legítimamente representada en las Cortes para establecer los

---

(\*) ; Con quanto entusiasmo celebraban entonces las operaciones de la Junta! Acordados habitantes de Cádiz el aprecio que la tributasteis quando los franceses envanecidos en sus victorias os intimaron la rendicion. En dos renglones les impuso la Junta un silencio eterno, haciendoles conocer que este era el centro de la fidelidad, del valor y del heroismo; y Cádiz será constantemente para ellos un objeto de rabia por ser poseedor de una fuerza que puede conservarla siempre señor de si mismo.

medios de conquistar su libertad é independencia.

El descrédito del anterior gobierno no podia menos que trascender al Consejo de Regencia, especialmente en la administracion del tesoro público. La Junta de Cadiz con la confianza de sus constituyentes, y la opinion de sus individuos, podia prestar algun crédito al gobierno, interponiendo el suyo y consolidando las bases del poder y los arbitrios, fixar la opinion nacional y extranjera, alexando la desconfianza tan generalmente arraigada por los vicios de una administracion corrompida y criminal, por la falta de pureza en los contratos, por que los fondos públicos no tenian el verdadero destino para que se recaudaban, ó quando esto no fuera, por la obscuridad de su legítima inversion.

Sin medios y sin crédito, nada podia hacer el Consejo de Regencia, aun estando animado de los mejores deseos. La Junta de Cadiz cumpliendo con la patria y con el espíritu de los que al constituirla delegaron en ella toda su opinion, se decidió á darle medios y crédito, uno y otro en la extension de su moral posibilidad, aunque no de todo lo que el gobierno necesitaba: y para no inutilizarlos en las desacreditadas manos de aquellos primeros agentes de la administracion, y evitar una ruina total, propuso al Consejo de Regencia el reglamento de 31 de Marzo por el qual despues del exámen mas escrupuloso y de largas conferencias, se arreglaron los artículos que contenia para la mejor distribucion de los fondos públicos, sancionandolo por un real decreto demasiado célebre para no llamar la atencion de los hombres sobre un convenio mas significativo en política que en su contenido. Bien previó la Junta las consecuencias á que se comprometía; no se la ocultaron los resultados de amargura que habia de experimentar, ni otros motivos que debian arredrar sus pasos en tamaña empresa; mas el amor de la patria, el sincero deseo de hacer el bien en quanta extension le fuese posible, y la consideracion de que al mismo tiempo que quedaria consolidando quanto podia serlo el crédito del gobierno, podrian tambien atajarse algunos de los abusos envejecidos en la administracion, la hicieron arrostrar por todo. Constituyose pues la Junta por el citado reglamento como un superintendente de real hacienda, encargandose en su distrito de todas las rentas de la corona, con inclusion de los caudales procedentes de las Américas para el estado y su erario público, y de las contribuciones y arbitrios que se estableciesen en el mismo, para aplicarlo segun el reglamento y órdenes de la Regencia. Esta conservó, como era debido, el atributo de la soberanía para darles la aplicacion que juzgase mas oportuna. Tambien conservó en toda su integridad, el de poner y quitar los empleados como lo ha hecho: por consecuencia estos han sido y son responsables al Gobierno Supremo y á la nacion de sus operaciones, tanto por la recaudacion de los fondos que entraron á disposicion de la Junta, como de su inversion á los objetos para que, (segun la naturaleza de sus institutos) los recibian

de ella con arreglo á las órdenes de la Regencia. La Junta llenando su deber, ha presentado estados mensuales acompañando al gobierno el por menor de las partidas que emanan de ellos, acreditando así sus operaciones respecto del gobierno, y correspondiendo á la confianza de sus comitentes con la franqueza á que son acreedores. Para prueba y esclarecimiento de esta verdad, presenta ahora la Junta el plan del total de caudales que han estado á su disposición, y de su distribucion, ya en dinero, vestuarios, armamentos y víveres, según resulta de estados clasificados de estos objetos que constan á continuación de este manifiesto, expresándose los empleados del gobierno á quienes se han entregado, y las remesas hechas á las provincias por órdenes del mismo: la Junta omite toda explicacion de dichos estados, que por su sencillez y claridad no la exigen, pero se refiere á las notas estampadas al pie de la cuenta de cargo y data, en que ofrece las aclaraciones y comprobantes que qualquier particular pueda apetecer.

La marcha del reglamento puso al gobierno en estado de aplicar los fondos con oportunidad y justicia; pero no siendo estos bastantes para llenar el gran vacío de las necesidades de la nacion, fué siempre un deber del gobierno, crear ó buscar los grandes recursos que se necesitaban, y economizar al mismo tiempo quantos gastos fuesen posibles, pues el público veía con escándalo, erogaciones dispensables, cuyo ahorro dando crédito cubriria al mismo tiempo responsabilidades efectivas. El tesón y energía con que la Junta ha elevado al Consejo de Regencia repetidas instancias á este objeto, ni ha podido dexar de atraerle la aversion de las personas interesadas, ni de producir murmuraciones que difundiendo en el público, sino debilitaron la confianza de la Junta, fomentaron por precision el descrédito del gobierno. De parte de aquella solo estaba el cuidado de insinuar y proponer á la Regencia como lo hizo los medios que podian ser adecuados á producir los mencionados grandes recursos; pero nunca vió resultados favorables. La Regencia consultando la prudente economía que en aquellas circunstancias era preciso observar, debió corregir los sostenidos desórdenes de la administracion, y entre mayores males, hubiera tambien evitado los que se seguian de las contestaciones empeñadas que la Junta tuvo que sostener, ya por que dedicando su primera atencion al soldado y al marino, no ha podido dexar de postergar muchas órdenes innecesarias que se asignaban sobre los fondos de la tesorería de su cargo, ya por que no siendo suficientes las entradas á las necesidades generales, se veía en la dura precision de desatender las remesas que en los momentos mas apurados se la mandaban hacer á otros puntos, sabiendo los ministros no haber un real en tesorería, sabiendo que la Junta tenia comprometido su crédito en toda su estension, y no ignorando al fin haberse distribuido á los exércitos y provincias, todos los caudales venidos de América. No pudiendo ser la Junta indiferente á los

males que tocaba, pretendia que se observase por todos los empleados, la debida inversion de las especies que recibian con arreglo á las respectivas ordenanzas y estatutos que sábiamente prescriben el órden de cuenta y razon, viendose por aquel buen deseo constantemente embarazada en una penosa pugna con el mayor número de aquellos, sin haberlo podido conseguir. Asi ha sucedido en el vasto ramo de provisiones, tan ruinoso á la nacion por sus prácticas y sistemas. ¡Quantas veces se vió el pan del soldado incomible, (\*) la galleta mal elaborada, las entonces preciosas especies de cebada y paja, disminuidas por el aumento inaveriguable de raciones vendidas despues, segun voz pública, por la tercera parte de su valor legítimo! y si bien la Junta solicitó con el mejor zelo, la aclaracion original de estos y otros desórdenes, exigiendo datos justificativos, rara vez lo consiguió por intervenir una cadena de respetos, apoyandose unos empleados en otros, (\*\*) cuyos desórdenes piden toda la ilustracion del actual gobierno, puesto que son los verdaderos males que corroen la médula ó substancia de la nacion.

La Junta por su parte cree haber llenado las obligaciones de su instituto, y las que debieron agregarsele por el reglamento. Proporcionar arbitrios, establecer contribuciones y usar del crédito en beneficio del estado, eran los objetos esenciales á que se contrahia. *Arbitrios* propuso la Junta á la Regencia como queda indicado quantos creyó útiles, y puede comprobar el actual gobierno, recorriendo las representaciones que hizo la Junta. *Contribuciones*. Las contribuciones en Cádiz debieron considerarse de una naturaleza particular, como lo es el comercio de esta plaza á diferencia de las demas del reino. No hai en ella producciones naturales de la tierra, ni sus manos reportan las ventajas del fabricante para hacer retribuibles de otros pueblos, los mismos objetos por los quales hace muchos meses es tributario en menoscavo de su capital á todos los que se las socorren. (\*\*\*) Sus productos están limitados á los que rinden los caudales que la industria emplea en el pasivo, y hoi casi improductivo comercio exterior, y á los que están fincados en los edificios. Estas dos especies de capitales fueron gravados por la Junta, á saber; el del giro en un 5 p.º de exportacion, que es un verdadero gravamen para el comerciante que llevando sus géneros y efectos de Cadiz recargados de aquel derecho, no ha podido entrar sin perjuicio en la

(\*) Vease al fin señalada con el número 1. una real órden que comprueba esta verdad.

(\*\*) Vease la misma real órden.

(\*\*\*) Se gradua en 50.000 pesos fuertes en metálico la exportacion diaria por producto de viveres, y puede asegurarse que por el aumento de la poblacion cada vecino de Cádiz ha triplicado sus gastos naturales, y en esto solo sufren una contribucion ruinosas.

conurrencia del sistema general mercantil (\*) sufriendo á veces entorpecimientos en sus operaciones por la falta de numerario para los derechos é impuestos, y el de las fincas en un 20 p.º sobre sus valores el propietario y 10 el inquilino; que unido al 3 p.º impuesto antiguamente hace subir esta contribucion directa hasta un punto de que no hai exemplar; pero de que no se pudo prescindir en las circunstancias que se estableció. *Crédito que la Junta prestó al gobierno.* El crédito sometido al reglamento, ha producido todas quantas ventajas podian exíjirse de la Junta, y hubieran sido mayores si la observacion de su contenido hubiese sido invariable por el gobierno; sin embargo, comprueban aquellas ventajas las grandes compras de provisiones, vestuarios y efectos por los que constantemente ha estado la Junta en considerables descubiertos, con la satisfaccion de que los vendedores de ellos lexos de esquivarse ó de exíjir en un aumento de precios el premio de su seguridad, han puesto en manos y á disposicion de la Junta sus mercaderias con una decidida preferencia; bien ciertos de que sus pagos se realizarian religiosamente como siempre lo comprobó la experiencia. Tambien lo comprueban las dos épocas en que sin fondos ningunos el gobierno, ha sido forzoso buscar empréstitos de dinero en tiempos en que las especies numerarias padecian una escasez hasta ahora desconocida, por la indispensable y asombrosa exportacion que han exíjido y exigen las relaciones actuales de esta plaza con todas las demas, y no obstante la Junta encontró los medios para realizarlos en sumas de la mayor consideracion siempre gratuitamente. No titubea la Junta en asegurar que de este modo ha exercitado su crédito hasta el extremo de lo posible; no por que reducido nuestro sistema á hacerlo todo con especies metálicas, no hubiera podido darle mucho mas extension si hubiera habido maza suficiente de moneda sobre que darla; pero la posibilidad de los hombres conocidos como capitalistas ha sido menor que su voluntad, y tampoco hubiera sido buena política, servirse del crédito para arrancar el poco germen que nutre á este pueblo, como lo ha explicado la Junta al anterior gobierno en repetidas ocasiones, y últimamente al actual Consejo de Regencia en representacion de 29 del pasado, que al fin se inserta.

---

(\*) *¿Las pequeñísimas partidas de frutos coloniales exportados de Cádiz con aquel aumento de derecho, podrán enagenarse en los puntos de su destino á igualdad con los que lleven en derechura de los puertos donde no paguen el cinco por ciento? ¿y no será esta una carga para los comerciantes de Cádiz? ¿Y los mismos comerciantes no perderán en las remesas de sus mercaderias á América el cinco por ciento que aquí pagan, quando las que se remiten de todos los demas puertos de España no llevan aquel recargo? Este recargo por ser parcial no puede influir en los mercados, mayormente quando ya todos los negociantes dexan de hacer sus especulaciones por medio de esta plaza, y las hacen desde aquellos puertos donde no hai semejantes impuestos. ¿Y será posible que haya quien con tanta ignorancia diga que el cinco por ciento que pagan los comerciantes de Cádiz, es una contribucion indirecta á las provincias?*

No veía ya la Junta otro remedio para que no se acabase de arruinar el resto de crédito público que por momentos se consumía en el permanente desorden del sistema antiguo, que auxilió del modo mas enérgico las ansias del pueblo por las Cortes. A este propósito hizo la Junta al Consejo de Regencia representaciones que por sus resultados y las circunstancias que despues de la convocacion de este congreso tuvo el público la ocasion de observar, fixaron acaso la indeterminacion en que sobre este punto mantenian al gobierno, los que en semejantes crisis temen una variacion que seria la base principal de la prosperidad de la patria. Llegado en fin el dia (\*) en que la representacion nacional se reuniese legítimamente en las Cortes generales, y autorizado el Consejo de Regencia por S. M. para el ejercicio del poder ejecutivo, fué ya aquel un gobierno legalmente estatuido y con toda la plenitud de facultades por la autoridad que se le delegó, aumentando asi su fuerza y su deber de procurar los arbitrios á la defensa de la nacion. Aunque las principales miras de la Junta, quando propuso el reglamento de 31 de Marzo, habian ya tenido su cumplimiento el dia que las Cortes se instalaron, no habria contribuido poco para este objeto si su crédito hubiera quedado ileso. ¡Pero quando doloroso es tener que decir que toda la obra en que estaba cimentado aquel ha sido destruida y aniquilada por aquellos mismos que conocieron, acaso mejor que otros, las ventajas que sacaba la nacion del manejo de los caudales por la Junta de Cádiz! Conocieron en efecto que para lograr sus designios contra una corporacion tan acreditada era preciso destrozar su crédito por los cimientos. A este fin solo podian terminar órdenes comunicadas á la misma por el ministerio de hacienda á ciencia fija que no podian ser cumplidas. En momentos que no habia un real en tesoreria, que el crédito de la Junta estaba como se ha dicho comprometido en toda su extension, que impuestas quantas contribuciones podia resistir el pueblo, y agotados todos los arbitrios no podian atenderse á nuevas urgencias, se expedian órdenes para pagos, que ni en muchos meses, aun atendiendolas exclusivamente, hubieran podido cumplirse, dando causa para que los interesados á cuyo favor el gobierno expedia estas órdenes que creian efectivas, clamasen contra la Junta como si fuera una arbitrariedad de ella, lo que no era sino el deseo de salir del momento ó miras ocultas de los que las expedian.

¿Qual seria el objeto de una real orden fecha 13 de Julio último (\*\* ) comunicada á la Junta por el ministro de hacienda D.

(\*) Este fué uno de los momentos en que mas affixida se vió la Junta por la falta de dinero y de recursos. No habia un peso en tesoreria, y los vocales de la Junta tenian exáustas sus cajas en suplementos á la causa pública, quando se presentan en cuerpo todos juntos, los habilitados de los regimientos de la Isla á reclamar los cortos alcances de nueve dias de aquel ejército. La Junta se hubiera visto comprometida si felizmente no hubiese hallado las cantidades que su crédito le proporcionó.

(\*\*) Se copia al fin señalada con el número 2.

Nicolas Maria de Siera, en que acompañó un presupuesto de la direccion de provisiones que contenia 2.600.000 raciones de armada, 27.282½ libras de tocino, 299.075 fanegas de trigo, 268.875 de cebada, 1.075.500 arrobas de paja y otros artículos semejantes, para casi todos ellos remitirlos á los puntos mismos de donde debian recibirse en Cadiz? ¿Y seria un estímulo para que la direccion y el ministerio exìgiesen aquel pedido cuyo valor con los gastos de transportes que tambien exìgian, se graduó en 140 millones de reales: el saber todos que no habia cien duros en caxas de Real Hacienda, y que los caballos de la Isla morian de hambre por que las medidas mas eficaces no bastaban al completo de los desordenados subministros que se hacian? Para estas y otras iguales disposiciones hubieron de persuadir y alucinar (no puede decirse de otro modo) al Consejo de Regencia; induciendole tambien á mandar que no se entregasen á la Junta los caudales del navio S. Pedro, venidos de Lima, (\*) y expedir las órdenes de 28 y 29 de Septiembre que al fin se insertan con los números 4, y 5. La Junta recibió con sorpresa la primera, viendo que habia de producir el doble mal de arruinar su crédito y destruir la fé pública que con tanto empeño procuraba sostener y afianzar. Habia pocos dias que reunido el cuerpo general de este comercio ante la misma, accedió al último préstamo gratuito de un millon de pesos baxo la solemnidad de la hipoteca que por real orden de 3 de Septiembre (\*\*) ofreció el gobierno á los prestamistas para satisfacerles religiosamente con los primeros caudales que llegasen de América. Fué indudable, que separar de la junta los caudales del navio San Pedro en aquel momento, era decir á aquellos, que no se les cumplia el contrato, y que no volviesen á fiarse jamas de la Junta aun quando les ofreciese las mayores seguridades. La junta, que no podia dudar las resultas de una providencia tan poco meditada, recurrió inmediatamente al Consejo de Regencia, y consiguió que mejor informado se suspendiese semejante procedimiento, mandando que se le entregasen los caudales; aunque sugetandolos á una distribucion tan terminante (\*\*\*) que por observarla y pagar con el resto los grandes atrasos de este distrito no le fué posible en aquel momento cumplir como debia el pacto con los prestamistas. El resultado de las citadas órdenes de 28 y 29 de Septiembre para rescindir el contrato ó reglamento de 31 de Marzo lo conoció la misma en toda su extension, y convencida de que el Consejo de Regencia estaba decidido á verificarlo, se persuadió que siendo inútiles sus esfuerzos para detener este paso hasta mejor deliberacion, hubiera empeorado el crédito público con su resistencia. Asi pues hubo de resignarse

(\*) Vease copia de la orden pasada al subdelegado por el Consejo de Regencia inserta al fin con el número 3.

(\*\*) Se copia al fin con el número 6.

(\*\*\*) Vease la nota que se estampa á continuacion de la orden de 28 de Septiembre inserta al fin.

á que se le destruyese con perjuicio de toda la nacion la opinion y confianza que habia merecido en la distribucion de los caudales de la Real Hacienda, no solo á los que dentro de sus murallas eran testigos de su conducta, sino á los pueblos de América que justamente confiados en los principios de la junta, han manifestado repetidas veces el concepto que la tributaban. Nombraronse comisionados por la Regencia y por la junta, acordaron las condiciones con que debia anularse el reglamento, fueron aprobadas por la Regencia en fecha 26 de Octubre (\*) y el dia 31 del mismo quedó rescindido aquel célebre contrato, desapareciendo todo el poder fisico y moral que habia producido. Su publicacion fué necesaria y con ella apareció la Junta una sombra de lo que fué; pero apoyada siempre en la probidad y honor que la habia caracterizado. En vano pueden clamar contra la junta los hombres que lastimados en sus intereses particulares se atienen solo á resultados que la misma trató de precaver quando rescindió el convenio de 31 de Marzo; pero que no ha podido evitar porque el gobierno afligido en estas circunstancias se hallará imposibilitado de cubrir responsabilidades tan sagradas como las que se estamparon en la rescision de aquel contrato. Y en vano aun que con razon y justicia pueden tambien quejarse de la Junta los que por otros respetos sean acreedores á caudales de que el gobierno disponia y ella aplicó (como tiene comprobado) á la defensa de la patria. La Junta en el tiempo de su administracion en los mayores apuros, cercada de comprometimientos y aflicciones atendía al soldado y al marinero sin dexar de satisfacer á cada qual lo que acreditaba pertenecerle. Cesó en la administracion de Real Hacienda, cesó en el percibo de caudales, y cesó por consecuencia su posibilidad de cumplir como es debido lo que el sagrado derecho de propiedad exige de sí, y lo que la conveniencia misma señala como regla la mas cierta para la conservacion de la moralidad que produce la fuerza física de los Estados. El gobierno que conoce y observa estos principios que la necesidad y el deber le hará seguir constantemente, cuidará de exercitarlos en favor de los que tengan que reclamar en aquellas clases de preferencia cantidades cuyo reintegro es tan justo.

En tan lamentable situacion se hallaban las cosas quando el actual Consejo de Regencia se encargó del poder ejecutivo y quando se resolvió á expedir á la Junta en 31 de Octubre la orden (\*\*\*) para que de nuevo se hiciese cargo de todas las atenciones que habian estado á su cuidado. Esta orden que determinaba bien claramente las ideas del gobierno de descansar sobre la Junta tan grave peso provisionalmente, y en tanto que podia encontrar medios de volverla á desposeer, mereció no obstante á la Junta todo el aprecio debido á la opinion que de ella formaban los nuevos

(\*) Vease la rescision del contrato inserta al fin.

(\*\*) Se inserta al fin con el número 7.

Consejeros de Regencia, y dedicando con el mejor deseo é imparcialidad toda su meditacion á asunto tan importante, para resolverlo con el tino y prudencia que exigia, convocó una Junta extraordinaria de todos los individuos que desde su instalacion habian sido vocales de la misma, y discutido en ella con la mayor detencion, no hubo uno solo entre todos, que no estimase por absolutamente imposible poder cumplir el nuevo encargo, pues que no habiendo caudales algunos en tesorería habiendose la privado de poderlos encontrar con su crédito, siendo la misma real órden un documento mui fehaciente contra la seguridad de que era necesario estar investida, y habiendo cesado desde el 13 de Octubre en que quedó acordada la época de la rescision del contrato todos los acopios y disposiciones que para desde el dia 1.º de Noviembre debió ser en aquel mismo punto objeto privativo al cuidado del gobierno, y convencidos de que no era posible que la Junta acudiese á las vastísimas atenciones que habia exercido, acordó: que se manifestase á la Regencia como lo hizo desde luego, que no podia ni debia continuar temporalmente en la administracion, persuadida de que hubiera sido un engaño á la misma fé pública (que tanto respeta como base principal de la prosperidad) si por una indiscreta confianza de si misma (que algunos tal vez caracterizarian de venganza mezquina) hubiera consentido un peso superior á sus fuerzas, y defraudado las esperanzas de la nacion. No es esto decir que el pueblo de Cadiz y su representacion, olvidará las necesidades del gobierno: todo lo contrario: poco puede en el estado actual, pero todo lo sacrificará á el grande objeto que ocupan las primeras atenciones del Gobierno Supremo. Sirva de garante á esta asersion la oferta que con ciego entusiasmo hizo al mismo gobierno una diputacion de esta Junta (segun se indica en la representacion de 29 del pasado inserta al fin) que impelida de su buen deseo, quiso comprometerse á la manutencion de los defensores, fuerzas marítimas, hospitales, y fortificacion de este distrito: con tal que se le asignasen todos los ingresos del mismo, y sirva tambien de garante los sacrificios y la conducta no desmentida hasta ahora de este magnánimo pueblo, y dispéñese á sus representantes que con toda franqueza manifiesten la necesidad de un nuevo método en la administracion que siendo vigoroso, puro y sencillo, la purifique para que sobre bases mas sólidas, pueda el gobierno hallar los arbitrios extraordinarios que se requieren para las necesidades de una lucha, qual nacion ninguna ha tenido otra jamas.

Por que á la verdad, el mismo sistema, los mismos medios (y permitase al dolor nacional este justo desahogo) los mismos hombres en la mayor parte, siempre, siempre producirán los mismos resultados; el interés, el egoismo, auxiliados de la fuerza del hábito y de las prevenciones de tantos años de desorden, tolerados, y mas bien llorados y sentidos por los pueblos, que conocidos en toda su extension, son hoi nuestros mas crueles enemigos: acaso no hai

un solo español que lo ignore, y dexé de gritarlo por las calles y sitios públicos. Los gefes de la nacion, colocados, digamoslo asi, en medio de este sistema desolador, malograrán sus deseos mas ardientes por el bien: los hombres y la rutina; los arrostrarán á su pesar, y puestas todavia en movimiento todas las piezas de la máquina antigua, corroida y gastada por el tiempo y la violencia que sin cesar le hacen los hombres, el gobierno girará siempre como quieran las ruedas. Y ¿la España, esta nacion fiel y oprimida que sufre la mayor de las desgracias ocasionadas precisamente por los abusos enormes á que ha dado y da lugar el sistema que se sostiene, esperará todavia la salud por los mismos medios, y sobre el mismo plan que ha hecho su infelicidad? Inútiles serian en tal caso los sacrificios, y la sangre que se derrama. No hai remedio, la independendia y regeneracion de la España oprimida y aniquilada por los vicios y la ignorancia, ha de costar no solo la sangre de sus heroicos defensores, sino la extincion y ruina de los ineptos ó ambiciosos á quienes se ha de separar de toda autoridad y cargo público; y en no pasando por el dolor que estas medidas originen, la independendia y regeneracion se convertirá en esclavitud y aniquilamiento. Verdad es que para tamaña empresa se necesita una fuerza extraordinaria. La Junta sabe bien lo que es luchar contra el interés individual; pero considerese que lo conocido que ha llegado ya á ser el origen y la causa del mal, da una cierta facilidad para el logro: que los mismos que mueben las decoraciones han perdido ya el arte de conservar la ilusion del bien público con que habian sabido hasta ahora encubrir su propio negocio; que los males radicados y envejecidos no se arrancan sino con lágrimas y con violencia: que todos los sistemas que hoi se defienden han sufrido al nacer los mismos embates de los que les han precedido, y que de lo contrario la España, la pobre España seria por último la víctima.

El gobierno que en medio de este duro contraste de opiniones se ha de ver en el hecho embarazado á cada paso para el bien, y que ya habrá conocido los males que quedan indicados, siguiendo sus desvelos por la salud de la patria, no podrá menos que manifestar al augusto Congreso de Cortes, la necesidad de variar enteramente de rumbo para salvarnos, accediendo á los votos de la opinion y de la experiencia, regla siempre infalible, quando como en este punto están de acuerdo y dicen una misma cosa.

La Junta espera que las verdades que expone en esta narracion darán á conocer el proceder y las intenciones que la han animado desde su instalacion. No pretende calificarse exenta de errores y defectos, por que los hombres privados que el pueblo de Cadiz colocó en ella, no tenian otros recursos que los de su honradez y confianza pública; pero si sus acciones no han sido acaso siempre las que las circunstancias pedian, han sido sí di-

rijidas por el zelo mas puro: pudiendo lisonjearse que los resultados no han dexado de corresponder á sus deseos. Cadiz en Febrero de 810 se veia sin víveres, sin fortificaciones, con los restos de un ejército descalzo y desnudo, sin fuerzas sutiles marítimas, sin utensilios de guerra, reducido á un pequeño número el de ciudadanos armados, abrumado con la multitud de prófugos aquí acogidos, temeroso de los agentes del tirano y personas sospechosas confundidas y ocultas en la muchedumbre, con un Gobierno Supremo poco grato al pueblo, con infinidad de tribunales supremos y subalternos, autoridades y oficinas sin número que eran el blanco de todos, por que los consideraban inútiles y consumidores de caudales que tanta falta hacen al soldado; y finalmente atacado por un enemigo atroz, mas temible por su astucia, que por su fuerza: esta era la situacion en que Cadiz se hallaba quando esta Junta se encargó de gobernarle y defenderle en uso de las facultades que de su pueblo recibió; y desde entonces Cadiz ha estado en la abundancia, tiene fortificaciones, ha vestido y mantenido este ejército, auxiliando continuamente á quasi todos los del reino, está defendido por mui respetables (\*) fuerzas marítimas; tiene los acopios necesarios de útiles de guerra: los voluntarios, artilleros y milicias, han ascendido á un número considerable: la intriga de todos los malos se ha visto por esta vez desesperada, condenada á sí misma: el gobierno que no era grato al pueblo, fué reemplazado á pesar de poderosas y sostenidas oposiciones, por las Cortes generales que la nacion toda queria; y la confusion de la multitud de personas que han preferido en estos muros las consecuencias de un mal endémico del país (\*\*) que puede por momentos conducirlos al sepulcro, no ha producido sin embargo ni hambres, ni conmociones, ni desgracias de ninguna especie (\*\*\*)

(\*) *Cádiz no ha querido nunca hacer alarde de sus incomparables servicios por la patria, pero la mania de algunos hombres que desentendiéndose de lo que han visto exclaman, ¡qué ha hecho Cádiz! puede que estimule á hacer una demostracion que sofoque aquellas exclamaciones hechas por los que menos han servido á la patria, y entonces asi como ahora se puede formar idea de los servicios de la Junta, se tendran testimonios auténticos de los quantiosos donativos de dinero, vestuarios, zapatos y otros objetos con que directamente han socorrido los vecinos de Cádiz á nuestros heroicos defensores; por separado de lo que consta en las cuentas y estados que ahora se presentan.*

(\*\*) *Dos mil desgraciados fueron víctimas el año anterior de la equivocada consideracion que tuvo el gobierno en no evacuar la plaza de la gente que debió salir de ella, y la Junta sufrió el dolor de verlos morir y temer el contagio del ejército, sufriendo tambien el disgusto de que sus representaciones para evitar aquellas desgracias, se interpretasen por los malos, como si Cádiz pudiera negar acogida á sus hermanos de otros pueblos, quando ha dado en diez y seis meses testimonios los mas irrefragables de sus generosos sentimientos.*

(\*\*\*) *Unido á las disposiciones de la Junta el zelo siempre constante de los Comisarios de Barrio, los desvelos y tareas de los tribunales de vigilancia y el temor que los Voluntarios imponen á los malos, el resultado habia de ser siempre la tranquilidad, el sosiego y la seguridad de Cádiz, seguridad que será eterna, como la de todo pueblo cuya policia esté encargada á sus propios vecinos, y no á superintendencias ó empleos que chupan la sangre de los infelices, y son siempre por su nombre, y por la arbitrariedad tan conexas á sus funciones, odiosas y de poco provecho.*

¡Ojalá no haya, oh habitantes de Cádiz, variacion alguna que altere los goces de la tranquilidad y de la confianza que hoi disfrutais! Si la Junta ha correspondido á vuestros deseos todo es efecto, Gaditanos, de vuestro patriotismo, de vuestro desinterés, de vuestra union, de vuestro honor, y de vuestro poder, que depositado en ella facilitaba la execucion y el logro de quanto era conveniente y justo. Acaso se acerca el momento de que la Junta reciba otra nueva forma ó institucion que haga cesar la que vosotros os disteis, y puede que los nuevos encargados de vuestra representacion y de vuestros derechos, baxo los atributos que la soberanía les señale, contribuyan tambien al éxito mas favorable de la causa comun; objeto único y solo movil de todas las acciones de vuestros representantes. Si estos no reciben de algunos hombres la justicia que merecen, y si vieren pagados con ingratitud los servicios que han hecho, gozarán en el seno de sus familias en paz y en tranquilidad, la dulce satisfaccion de haber contribuido por los medios mas heroicos á la felicidad de la patria; contentos con no tener, como no han tenido, esperanzas ni deseos particulares, harán envidiar su dicha á los mismos que creian hacerlos desgraciados, obligandolos á confesar que no hai autoridad sobre la tierra que pueda hacer al hombre de bien desdichado. = Cádiz 24 de Mayo de 1811. = *El Conde de Noroña, Presidente.* = *Luis Francisco de Gardeazabal.* = *Santiago José de Terry.* = *Manuel Maria de Arce.* = *Fermin de Elizalde.* = *Martin de Yrazoquin.* = *Francisco Hurtado.* = *Romualdo Pasqual de Texada.* = *Bartolomé Costello.* = *Miguel Marron.* = *Juan Bautista Oruesagasti.* = *José Xavier de Zuluaga.* = *Julian de Urruela.* = *Liberato Delgado.* = *Simon de Agreda.* = *José Manuel Vadillo, (suplente por D. José Perez Ventana, ausente.* = *Ildefonso Ruiz del Rio.* = *Francisco Borja de Lizaur.* = *Miguel Lobo.* = *Francisco de Paula Hue, Secretario.*

**ESTADO GENERAL DE LOS CAUDALES QUE ENTRARON**  
y salieron de la tesorería de real hacienda que administró la Junta Superior de esta plaza desde su instalacion en 28 de Enero de 1810 hasta 31 de Octubre del mismo año en que terminó en la administracion, con extension á las incidencias que quedaron pendientes y se han cancelado desde 1.º de Noviembre siguiente hasta 31 de Marzo del presente año, las quales constan á continuacion con la denominacion de depósitos.

CARGO.	Reales de vellon.
Por existente en dicha tesorería de real hacienda.	569.576. 9.
Por el que resultó en la tesorería de la Junta anterior de gobierno.	163.120. 10 $\frac{3}{4}$ .
Por el que entregó el tribunal del Consulado.	6.000.000.
Idem el administrador y tesorero de consolidacion.	936.331. 2.
Idem el administrador de correos.	1.209.280. 29.
Idem el mismo administrador por existencias del Orden de Carlos III.	1.073.602. 24.
	<hr/>
	9.951.911. 6 $\frac{3}{4}$ .

**ENTREGAS DEL TESORERO DE RENTAS DE ESTE DISTRITO.**

Por el producto de rentas generales.	41.793.935. 16.
Idem por el arbitrio temporal de consolidacion de vales.	12.140.107. 28 $\frac{1}{2}$ .
Idem por el derecho de subvencion.	5.393.419. 18 $\frac{1}{2}$ .
Idem por el de almirantazgo.	488.606. 25 $\frac{1}{2}$ .
Idem por el 1 pº á disposicion del ministerio de la plata que viene de América.	2.584.576. 25 $\frac{1}{2}$ .
Idem por el $\frac{1}{2}$ pº de consulado antiguo sobre frutos.	1.304.270. 24.
Idem por el $\frac{1}{2}$ pº moderno.	1.758.040. 24 $\frac{1}{2}$ .
Idem por el $\frac{1}{2}$ pº de consulado antiguo sobre plata.	1.419.899.
Idem por el $\frac{1}{2}$ pº moderno.	1.450.911. 8 $\frac{1}{2}$ .
Idem consulado y donativo de Sevilla.	42.832. 25 $\frac{1}{2}$ .
Idem por el de rentas provinciales.	4.679.865. 33 $\frac{1}{2}$ .
Idem por el tercio de aumento sobre las mismas.	2.068.258. 16.
Idem por el de tercias reales.	16.451. 8.
Idem por el de utensilios y paja.	12.000.
Idem por el cupo de 300 millones de reales.	242.839. 26.
Idem por el impuesto de carruages.	13.750.
Idem por el préstamo forzoso de tercera parte de alhajas.	191.329. 26.
Idem por el de los derechos particulares sobre rentas provinciales que son los de ciudad, fiel medidor, 4 ps. en bota de vino, consulado y exósitos.	1.244.879. 12.
Idem por el de la renta del aguardiente.	3.375.076. 31 $\frac{1}{2}$ .
Idem por el arbitrio de licores.	409.405. 13.
Idem por el de la renta de salinas.	430.137. 30 $\frac{1}{2}$ .
Idem por el impuesto de 4 rs. para la guerra.	101.026. 30 $\frac{3}{4}$ .
Idem por el de 2 rs. para milicias.	65.484. 29 $\frac{3}{4}$ .
Idem por el de 2 rs. para caminos.	78.662. 29 $\frac{3}{4}$ .
Idem por el de la renta del tabaco.	647.532. 19 $\frac{1}{2}$ .
Idem por el de la pólvora.	30.479. 30.
Idem por el del plomo.	45.696. 15.
Idem por el del azufre.	18.477.
Idem por el de naipes.	150.003. 19.
Idem por el de azogues.	12.418. 27 $\frac{1}{2}$ .
Idem por el del papel sellado.	257.090. 27.
Idem por el de la lotería.	135.314. 29.
Idem por los descuentos de Montepio de empleados.	90.723. 11.

82.693.507. 5 $\frac{1}{4}$ .

Idem por depósitos en general. . . . .	Suma de la vuelta. . . . .	82.693.507. 51.
Idem por derechos del juez de imprentas. . . . .		1.476.466. 26½.
Idem entregado en metálico por igual cantidad que se franqueó en vales para cancelacion de un depósito. . . . .		388. 8½.
		19.878. 20.
		<u>84.190.240. 26½.</u>

**DONATIVOS DE ESTA CIUDAD Y PRODUCTO DE imposiciones extraordinarias en la misma.**

Entregado por los vecinos de esta ciudad de donativo por medio de sus respectivas comisarias. . . . .	424.157. 23.
Idem por varios particulares de este pueblo por sí y en nombre de otros ausentes. . . . .	92.278. 10.
Producto del 5 pº de exportacion establecido por la Junta sobre los artículos que se despachan por aduana ó rentas generales. . . . .	13.864.299. 18½.
Idem sobre el tabaco. . . . .	111.989. 29½.
Idem sobre la sal. . . . .	18.039. 17.
Producto del 10 y 20 pº impuesto sobre las casas. . . . .	2.528.410. 4.
Idem de la contribucion impuesta para jornales de la cortadura de S. Fernando. . . . .	159.086. 24.
Idem de multas exígidias por los tribunales de vigilancia. . . . .	5.216.
	<u>17.203.477. 14.</u>

**ENTRADAS DE CAUDALES, FRUTOS Y ALHAJAS DE AMÉRICA.**

Partidas de América correspondientes á particulares detenidas en la Aduana por existir los dueños en pais ocupado por el enemigo. . . . .	27.725.835. 3½.
Caudales llegados de América á disposicion de S. M. incluso los donativos, segun las notas presentadas por los maestros que en lo general estan sin especificacion de ramos. . . . .	138.173.005. 28.
Renta de correos segun las mismas notas. . . . .	11.082.169. 1.
Idem perteneciente á la distinguida Orden de Carlos III. segun las propias notas. . . . .	938.359. 17.
Por importe de barras de plata, frutos y efectos pertenecientes á S. M. . . . .	11.918.499. 11.
Idem de cacao y cobre perteneciente al ramo de consolidacion, incluso el importe de una letra girada en Caracas. . . . .	2.524.706. 6.
Idem por importe de libranzas de América pasadas con endoso del Señor Tesorero mayor al de real hacienda para su cobro. . . . .	2.959.358. 20.
	<u>195.321.933. 18½.</u>

**ENTRADAS DE VARIAS CLASES.**

Por préstamos hechos por los individuos de esta Junta y por el comercio de esta plaza. . . . .	22.213.980.
Idem por el Sr. Embaxador de Inglaterra 249.023 libras sterlinas 8 chelines y 9 penic que proporcionó al gobierno español y pasó este á la Junta para su negociacion. Esta produjo 19.647.913 rs. 25 mrs. de vn. como aparece á continuacion en la clase de depósitos, mas lo formalizado hasta fin de Octubre solo ascendió á. . . . .	16.899.933. 25.
Idem por el Sr. Cónsul de Inglaterra con calidad de reintegrar al recibo de las letras que le girase el Sr. General Blake. . . . .	1.000.000.
Entregado por los directores del pósito de esta ciudad para compra de granos. . . . .	1.200.000.
Idem por el capitan de este puerto de los derechos relativos á bahia que se recaudan en dicha capitanía de puerto. . . . .	193.646. 14.
Idem por la escribanía del juzgado de represalias de pertenencias francesas. . . . .	165.213. 29.
Idem por arrendamientos de fincas de individuos existentes en pais ocupado por el enemigo. . . . .	91.923. 31.
	<u>41.764.697. 31.</u>

	<i>Suma del frente.</i>	41.764.697.	31.
Idem por pertenencias de la testamentaria de D. Alexandro Risso.		200.000.	
Idem por razon de depósitos extraordinarios, interin se justificaban las legítimas pertenencias.		53.280.	
Idem por importe de víveres vendidos en la Isla de Leon en el almacén establecido por la Junta para surtimiento del ejército al solo costo de los mismos víveres.		1.550.000.	
Idem por devolucion de partidas entregadas por la Junta para compra de efectos.		524.103.	6.
Idem por partidas devueltas por la tesorería de real hacienda por sobrantes de libramientos pedidos por la misma para pago de asignaciones.		156.413.	11½.
Idem entregado por el mismo tesorero de real hacienda por partidas de oro cambiadas á plata.		26.661.	32.
Idem por interés de una accion del prestamo del consulado.		17.168.	19.
Entregado por el ayuntamiento de la Isla de Leon por importe de harinas que se le cedieron.		80.000.	
Partida entregada por la casa de Ellerman Biesterfeldt por igual cantidad que suplió en la Isla de Leon.		40.000.	
Entregado por las tesorerías de real hacienda y de fortificacion por descuentos de los empleados en dichos ramos.		9.963.	31.
Por una restitucion hecha á la real hacienda por medio del prebitero D. José Gandulfo.		2.000.	
Idem por una cesion hecha á la misma por D. Guillermo Barron.		5.850.	
Idem por los derechos de concesion de una carta de naturaleza.		205.	
Idem por las estancias causadas en el hospital real por un marinero portugues.		260.	
Entregado por el tesorero de esta Junta al de real hacienda, para la igualacion de su cuenta en 31 del citado mes de Octubre.		46.572.	15½.
		<hr/>	
		44.477.176.	9¾.

**VALES.**

Por correspondientes á depósitos.	273.773.	14.
Idem á rentas provinciales.	21.359.	5½.
Idem al tercio de aumento en las mismas.	2.478.	11.
Idem á la extraordinaria contribucion.	2.480.	11.
Por donativos de particulares.	7.379.	33.
Por la escribanía de represalias.	7.460.	16.
	<hr/>	
	314.931.	22½.

**RESUMEN.**

Existencias.	9.951.911.	6¾.
Rentas de este distrito.	84.190.240.	26¼.
Donativos é imposiciones de esta ciudad.	17.203.477.	14.
Entradas de caudales, frutos y alhajas de América.	195.321.933.	18½.
Varias clases.	44.477.176.	9¾.
	<hr/>	
	351.144.739.	7½.
Vales.	<hr/>	
	314.931.	22½.

Remesas hechas á las provincias y exércitos en virtud de reales órdenes, con inclusion de las letras que han girado contra esta tesorería.

PARA VALENCIA.

Al diputado D. Bernardo Peris para las atenciones de dicho reino. (1).	2.000.000.	
Al dicho para el administrador de rentas D. Vicente Jaudenes con destino á pago é impresion de bulas.	1.000.000.	
Por letras giradas por el mismo administrador.	268.071.33.	
		<b>3.268.071.33.</b>

PARA ALICANTE.

Al comandante de la polacra Carmen D. Juan Navarrete.	500.000.	
A D. Juan Hernaez contador de navio de S. M. S. Telmo para entregar en Alicante á disposicion de su gobernador.	250.000.	
		<b>750.000.</b>

PARA MURCIA.

Al contador del citado navio S. Telmo á entregar en Cartagena al intendente de la fábrica de pólvora en Murcia.	500.000.	
---	----------	--

PARA CARTAGENA.

Al comandante de la polacra Carmen para el intendente del departamento.	1.000.000.	
A los conductores de caudales Zalles Saribiarte y compañía en el navio ingles Invencible para aquel gobierno.	1.000.000.	
Al contador del navio S. Telmo para entregar al intendente de marina.	1.000.000.	
Al dicho á entregar al gobernador de la plaza.	250.000.	
Al contador de la fragata Venganza á entregar al comandante general.	500.000.	
Al comandante de la Efigenia para el departamento y plaza.	1.500.000.	
		<b>6.250.000.</b>

PARA ARAGON

Al contador del navio S. Telmo á entregar en Tortosa al intendente de exército.	4.000.000.	
Al vocal de la Junta de armamento y defensa del Señorío de Molina D. Juan Lopez Pelegrin para las atenciones de aquel Señorío.	500.000.	
		<b>4.500.000.</b>

15.268.071. 33.

(1) Con el mismo diputado se remitió á Valencia un millon de reales en barras de plata.

**PARA CATALUÑA.**

Al contador del navio S. Telmo á entregar en Tar-  
ragona al Sr. general O-Donell. . . . . 6.000.000.  
Al de la fragata Lucia á entregar en idem á dicho  
Sr. general. . . . . 6.000.000.  
Letras giradas por el tesorero de aquel exército. . . . . 271.082.

**PARA MALLORCA.**

Al contador del navio S. Telmo á entregar al Sr. ca-  
pitan general tres millones de rs. los cuales se tras-  
bordaron de aquel buque al bergantin ingles Wi-  
zard para su conduccion. . . . . 3.000.000.  
En dicho Bergantin para el intendente de exército. . . . . 100.000.  
En el mismo con destino á la maestranza. . . . . 100.000.  
Al contador de la fragata Lucia. . . . . 1.500.000.

**PARA MENORCA.**

Al comandante de la polacra Carmen á entregar en  
dicha isla. . . . . 400.000.  
Al comandante del navio San Telmo para el Sr. ca-  
pitan general, quatrocientos mil rs. los cuales fue-  
ron trasbordados con el mismo fin al bergantin in-  
gles Wizard. . . . . 400.000.  
Al contador de la fragata Lucia. . . . . 500.000.  
Al apoderado general del colegio de cadetes de ar-  
tilleria de Mahon D. Estevan de Padura y Aran-  
buru. . . . . 166.466.

**PARA NAVARRA.**

Al contador del navio S. Telmo para entregar al di-  
putado de este reino. . . . . 1.000.000.

**PARA GALICIA.**

Al contador del navio Santiago la América D. An-  
tonio Ximenez de Texada á disposicion del inten-  
dente del exército. . . . . 8.000.000.  
Al dicho para entregar en idem para la Coruña y Vigo. . . . . 300.000.  
Al dicho á entregar al comandante de marina de Vigo. . . . . 500.000.  
Al comandante de la corveta Descubierta para el  
exército y departamento. . . . . 6.000.000.  
Con el citado contador del navio Santiago la Amé-  
rica se remitieron igualmente en virtud de real or-  
den, doscientos mil reales de vellon para un gas-  
to reservado de pronta urgencia. . . . . 200.000.

**PARA ASTURIAS.**

Al contador del navio Santiago la América á entre-  
gar al intendente de exército de Galicia para las  
atenciones de este Principado, compra de ganados,  
y otros efectos. . . . . 3.000.000.

	Suma de la vuelta. . . . .	3.000.000.	49.705.620. +
Por un recibo expedido á favor de los diputados de dicho Principado D. Fernando Alvarez Manzano y D. Miguel Antonio de Zumalacarregui pagado al Señor Tesorero general del reino. . . . .		20.000.	3.020.000.
<b>PARA LEON.</b>			
A D. Luis de Sosa, vocal de la junta de ella. . . . .			20.000.
<b>PARA CANARIAS.</b>			
Al comandante del navio ingles Valuarte para el ministro de real hacienda. . . . .			2.000.000.
<b>PARA LA VILLA DE CORTES.</b>			
A D. Diego Gutierrez. . . . .			8.000.
<b>PARA LOS PRESIDIOS DE AFRICA.</b>			
Entregados á distintos comisionados con el destino á Ceuta, Melilla, Peñon y Alhucemas. . . . .			3.903.175. 19.
<b>PARA TARIFA.</b>			
A D. José de la Helguera, apoderado del intendente de ejército D. Antonio Gonzalez Salmon, para objetos de sus comisiones. . . . .			240.000.
<b>PARA SAN ROQUE.</b>			
Al patron Juan Fernandez para entregar al ministro principal de Real hacienda. . . . .		40.000.	
Al comandante de la corbeta Paloma para el general del campo. . . . .		2.000.000.	
Al Sr. general Valdenebro á entregar al dicho comandante general. . . . .		600.000.	
Al contador de marina de esta provincia, á entregar al ingeniero comisionado en el arrastre de maderas. . . . .		18.000.	
Por importe de letras giradas por dicho comandante general. . . . .		400.000.	3.058.000.
<b>MINAS.</b>			
Para socorro de minas. . . . .			14.365.
<b>PARA AYAMONTE.</b>			
A D. Vicente Herrero á la orden de la Junta de Sevilla para las atenciones del Sr. general Copons. . . . .		1.000.000.	
Al Sr. tesorero general para las atenciones de Ayamonte. . . . .		1.000.000.	
Al comandante del místico Aguila, para entregar á disposicion del Sr. general Copons. . . . .		1.000.000.	
		<u>3.000.000.</u>	<u>61.969.160. 23.</u>

Suma del frente. . . . . 3.000.000. 61.969.160. 23.  
 Al mismo comandante á disposicion de la junta de  
 Sevilla. . . . . 500.000.

**PARA LISBOA.**

A los conductores de caudales á entregar al encar-  
 gado de negocios de España para objetos de Ciu-  
 dad Rodrigo y ejército del Sr. Marques de la  
 Romana. . . . . 4.000.000.  
 Por importe de letras giradas por el mismo encar-  
 gado de negocios. . . . . 320.000.

**PARA CIUDAD-RODRIGO.**

Al capitan de la fragata inglesa Delfin á entregar en  
 Lisboa aP encargado de negocios. . . . . 1.000.000.  
 Al contador de la fragata Cornelia, idem. idem. . . . . 1.000.000.

**PARA BADAJOZ.**

Al contador de la fragata Cornelia á entregar al mi-  
 nistro plenipotenciario de España. . . . . 1.434.832.  
 Por letras giradas por la Junta de Extremadura. . . . . 484.690.

**PARA EL EJÉRCITO DEL Sr. MARQUES DE LA Romana.**

A los conductores Zalles y Compañia á entegar á  
 disposicion de dicho Señor Marques. . . . . 5.000.000.  
 A D. Manuel Garcia Pelayo para su direccion por  
 Ayamonte á idem. . . . . 2.000.000.  
 Al comandante del místico Aguila. . . . . 3.000.000.  
 Al comisionado de dicho Sr. Marques, D. Baltasar  
 Valdes y Argüelles. . . . . 4.000.000.  
 A los citados conductores de caudales baxo la direc-  
 cion del Coronel D. Francisco Ignacio de Cepeda. . . . . 6.000.000.  
 A Salvadores y Compañia por parte de pago del ser-  
 vicio de Acémilas. . . . . 300.000.

**PARA EL EJÉRCITO DEL CENTRO DEL mando del Señor General Blake.**

Al contador del Navio San Telmo á entregar en  
 Cartagena al Intendente de este ejército. . . . . 4.000.000.  
 Al Comandante de la Fragata Efigenia á entregar  
 al Sr. General en xefe. . . . . 4.000.000.  
 Al Cónsul de S. M. B. en esta plaza por letras  
 giradas del mismo Sr. General. . . . . 150.000.  
 A Don Agustin de Loma á cuenta de mayor can-  
 tidad correspondientes al servicio de Brigadas. . . . . 10.000.

**AL SEÑOR GENERAL ELIO.**

Al contador de la fragata Cornelia á entregar al mis-  
 mo General. . . . . 1.000.000.

AL SEÑOR GENERAL BASSECOURT.

Al contador del navío S. Telmo para entregar en Cartagena y remitir á Cuenca á dicho Señor General.

AL SEÑOR LACI PARA LAS EXPEDICIONES de que fué encargado.

Al comisario de guerra D. Josef Joaquin de Lesaca, que los trasladó al de igual clase D. Julian Puelles.

Al comandante del místico el Terrible á entregar al del campo de San Roque para su remision. A D. Mariano del Moral.

AL SEÑOR GENERAL RENOVALES.

Al mismo general.

AL Sr. GENERAL SERRANO VALDENEBRO.

Al mismo general.

AL SEÑOR GENERAL BALLESTEROS.

Al Teniente Coronel D. José Huñquera para su conduccion como individuo del estado mayor de su division.

PARA OBJETOS RESERVADOS DEL GOBIERNO.

Al contador de la fragata Cornelia á entregar en Lisboa al encargado de negocios de España para pago de los encargos cometidos al Teniente Coronel D. Sebastian Solis.

A dicho contador idem. Al comandante de la fragata Efigenia. A un comisionado particular.

Importe total de las fmesas á las provincias y exercitos en dinero. 112.111.682. 23.

GASTOS GENERALES DE LA NACION.

Al Cónsul de España en Gibraltar para objetos del Consulado. 45.658. 12. Al comandante de la Corveta Paloma para entregar en idem al de los navios Fernando VII. y San Carlos surtos en dicho puerto. 200.000. Por importe de letras giradas en Lóndres por el Señor Duque de Alburquerque. 142.305. 30. Para pagos asignados en la Tesoreria de Real Hacienda, como son sueldos, viudedades militares y otros diversos. 3.411.926. 56.

3.799.890. 136.

	<i>Suma de enfrente.</i> . . . . .	3.799.890.	13 <sup>5</sup> / <sub>8</sub> .
Para idem á los Oficiales y partidas para su marcha á otros puntos.		1.012.292.	8.
Entregados al ministro principal de la esquadra para pago de sueldos y demas relativo a la misma esquadra.		7.354.004.	13.
Idem al Tesorero de Marina de la Isla para pago del departamento.		3.292.927.	24.
Idem al mismo para pagos de Maestranza.		2.000.000.	
Idem al segundo Secretario de la direccion general de la armada por sueldos de la misma hasta Septiembre.		68.474.	5.
Para la fábrica de fusiles de esta Ciudad.		3.280.501.	
Por suministros á los prisioneros en pontones, con inclusion de gastos de sus hospitales.		1.688.853.	6.
Al capitán de puerto para pago de embarcaciones ocupadas para fines del real servicio.		769.225.	
Pagado por flete de tropas, prisioneros y pasados.		467.526.	16.
Idem por flete de efectos.		2.501.125.	25 <sup>5</sup> / <sub>8</sub> .
Por obras executadas en los edificios de las cortes generales y extraordinarias y del Supremo Consejo de Regencia.		371.371.	17.
A la direccion general de reales provisiones y á su factoria en esta plaza, así para pago de provisiones, como para sueldos y gastos, y ademas los respectivos á brigadas.		4.200.761.	22.
Al oficial segundo de la misma direccion general D. Juan Goyeneche, segun real orden.		200.000.	
Al ministro principal de la Carraca por sueldos del cuerpo general de la armada, ministerio, maestranza, presidio, y demas empleados en dicho arsenal.		4.515.263.	25.
Entregado á la tesoreria general del reino para sus atenciones.		17.631.253.	18.
Para pago de caballos comprados para el ejército.		407.077.	
Al colegio de cadetes de artilleria de la Isla de Leon.		80.000.	
Al superintendente de la casa de moneda de esta ciudad.		200.000.	
Al director general de correos para gastos del nuevo canal en la Isla y demas atenciones de su ramo.		280.000.	
Al guarda-almacen de Indias por gastos de faenas y compras de maderas para azogues.		98.823.	22.
Por sueldos dados á empleados refugiados en esta plaza.		173.399.	24 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> .
Por mesadas y gratificaciones de mesa suministrados á individuos destinados para América, in luso el gasto de misiones.		462.643.	3.
Al Señor D. Antonio Ranz Romanillos para asuntos cometidos por la superioridad.		240.000.	
Por abono de gratificaciones á los maestros conductores de caudales de América.		220.470.	3.
Por idem de gastos causados en las remesas de caudales á las provincias del reino.		72.261.	30.
Al comandante de la fragata Venganza por gastos erogados en la conduccion del Sr. Duque de Orleans segun real orden.		4.704.	22.
Por suministros hechos á la botica mayor.		40.000.	
Por descuentos de letras de América.		8.722.	26.
Por el coste de planchas de plomo y tachuelas remitidas á Tanger.		6.864.	
Por importe de víveres y líquidos comprados para las atenciones generales de la nacion, segun manifiestan los estados que acompañan núm. 1. y 2.		47.923.912.	29 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> .
Idem por importe de efectos comprados para vestuarios de los ejércitos coste de sus echuras, calzado, tiendas de campaña, y otros útiles como aparece de los estados núm. 3. 4. 5. graduandose en quatro millones de reales el valor de los remitidos á las provincias.		18.475.839.	23.
Pagado de cuenta del ejército aliado.		169.494.	23.
Por importe de impresiones del gobierno supremo y las de esta junta.		180.827.	8.
Por devolucion de partidas de registros de América que se detubieron por existir los dueños en pais ocupado por el enemigo.		2.739.405.	7.
		<hr/>	
		124.847.917.	4.

Suma de la vuelta. . . . . 124.847.917. 4.

Reintegrado á los establecimientos piadosos y demas partícipes de Rentas provinciales por derechos recaudados en la Aduana. . . . .	702.501. 32½.
Idem al tribunal del consulado de esta plaza á buena cuenta de los fondos de su pertenencia que entraron en la Tesoreria de Real Hacienda. . . . .	14.261.075. 8.
Idem á la administracion de correos. . . . .	2.200.000.
Reintegrado á cuenta de sus préstamos á los individuos de esta junta y del comercio de la plaza. . . . .	4.800.000.
Por devoluciones de depósitos. . . . .	18.164. 16.
<b>Importe total satisfecho por gastos generales de la nacion. . . . .</b>	<b>146.829.658. 26½.</b>

**GASTOS CORRESPONDIENTES Á LA DEFENSA DE ESTE DISTRITO.**

Pagado á los regimientas de este ejército y partidas sueltas. . . . .	36.590.500. 27½.
Idem al ministro principal de las fuerzas sutiles para pago de ellas. . . . .	9.033.319. 4.
Idem por compras de buques menores para su auxilio, efectos navales, armamento dispuesto por esta junta y baterías flotantes. . . . .	4.958.932. 31½.
Subministrado al hospital real de esta plaza. . . . .	2.101.739. 22½.
Idem al ministro inspector del hospital del ejército de la Isla. . . . .	983.040. 27.
Por gastos menores de la casa y oficinas de esta junta. . . . .	95.079. 24.
A la direccion general de artillería y parque general del ejército y de esta plaza para útiles, sueldos y gastos. . . . .	5.410.099. 33.
A la factoría de utensilios de esta plaza. . . . .	590.290. 27.
Al molino arinero de San Carlos por moliendas de granos para reales provisiones. . . . .	508.450. 31.
Por compra de paja, cebada, leña, y otros artículos de reales provisiones. . . . .	18.492.949. 24.
Entregados á la tesoreria de fortificacion de esta plaza para pago de jornales y otros gastos. . . . .	3.152.941. 12.
Idem á la Junta de la Isla de Leon 400 <sup>00</sup> rs. y aunque devolvió 200 <sup>00</sup> estos estan abonados en su clase de devoluciones. . . . .	400.000.
Idem al ministro principal de fortificacion de la misma. . . . .	3.292.600.
Idem al de la Carraca. . . . .	1.579.574. 23.
Por compras de maderas, cales, faginas y piquetes &c. por derribo de los almacenes del Puntal y Puerta de Tierra. . . . .	2.240.364. 31.
Por entregados á la Tesoreria de campaña de este ejército. . . . .	280.000.
Por idem á la junta de sanidad. . . . .	60.000.
Por subministros para los hornos de reverbero en la Isla. . . . .	70.000.
Por arrendamientos de almacenes, trabajos de herrería, traslacion de máquinas de vapor de la Aduana á la nueva Catedral, acarreos y faenas de trabajadores, alquiler de norias en puerta de tierra, gratificaciones á familias que perdieron á sus maridos estando de guarnicion en el castillo del puntal y otros varios gastos. . . . .	660.582. 9½.
Subministrado á la Tesorería de esta junta por la de Real Hacienda para atender á las obligaciones pendientes. . . . .	1.702.939. 4.
<b>Importe total por correspondientes á la defensa de este distrito. . . . .</b>	<b>92.203.397. 25½.</b>

**VALES.**

Por devolucion de depósitos. . . . .	19.878. 20.
--------------------------------------	-------------

**RESUMEN.**

Importe total de las remesas echas en dinero á las provincias y exércitos. 112.111.682. 23.  
 Satisfechos por gastos generales de la nacion. . . . . 146.829.658. 26 $\frac{2}{3}$ .  
 Idem por correspondientes á la defensa de este distrito. . . . . 92.203.397. 25 $\frac{1}{3}$ .

351.144.739. 7 $\frac{1}{4}$ .

Vales. . . . . 19.878. 20.

Cargo en metálico. . . 351.144.739. 7 $\frac{1}{4}$   
 Data en idem. . . . . 351.144.739. 7 $\frac{1}{4}$

Cargo en Vales. . . . 314.931. 22 $\frac{1}{2}$ .  
 Data en idem. . . . . 19.878. 20.

Igual. . . . .

295.053. 2 $\frac{1}{2}$ .

Los  
 quales con sus premios se previno al  
 Tesorero los tubiese á disposicion del go-  
 bierno.

**CLASE DE DEPÓSITOS Ó ENTRADA DE CAUDALES**  
*que ha ocurrido en la tesorería de la junta, por efecto de las inci-  
 dencias que quedaron pendientes en 31 de Octubre al concluir en la  
 anterior administracion desde 1.º de Noviembre hasta 31 de Mar-  
 zo del presente año.*

**CARGO.**

Rs. de Vn.

Entregado por el tesorero de Real Hacienda al de esta junta para atender á las obligaciones pendientes de la anterior administracion, segun se manifiesta en la data que terminó en 31 de Octubre. . . . . 1.702.939. 4.

**PRODUCTO DE ALHAJAS, FRUTOS Y EFECTOS de América.**

Las barras y alhajas de plata, frutos y efectos pertenecientes á la Real Hacienda que el gobierno puso á disposicion de la junta para reintegro de prestamistas, los quales se enagenaron en pública subhasta por medio de los comisionados D. Juan José Iriarte, D. Miguel Lopez, y D. Manuel Micheo, importaron 14.762.769 rs. y 31 mrs. de vellon, de que deducidos 34.470. rs. y 28. mrs. de gastos, quedaron líquidos. . . . . 14.728.299. 3.

**ENTRADAS DE VARIAS CLASES.**

Entregado por D. Agustin Butler por resto de las letras que se negociaron por su medio, de las importantes 249.023. libras Sterlinas, 8 chelines y 9 penic proporcionadas por el Señor Embaxador de Inglaterra al gobierno español, y pasadas por este á la junta, de que queda hecha mencion. . 2.747.980.

<i>Partida de la vuelta.</i> . . . . .	2.747.980.	
Idem por los directores del pósito de esta plaza á cuenta de la que tiene pendiente con esta Junta.	719.546.	26.
Idem por D. Diego Domingo Pintos de víveres vendidos en el almacén establecido en la Isla para suministro del ejército. . . . .	328.067.	17.
Idem por el Capitan de este puerto por sobrante que resultó en su poder en 31 de Octubre de las cantidades que se libraron por esta Junta para pago de fletes. . . . .	375.	
Idem por D. José Leverati por importe de varias multas que existían en su poder por via de depósito.	3.542.	
Idem devuelto por el tesorero de Real Hacienda, por efecto de duplicacion con que se pidió y espidió el libramiento número 604 de la anterior administracion. . . . .	11.895.	28.
	<hr/>	
		3.811.407. 3.

### RESUMEN.

Existencia. . . . .	1.702.939.	4.
Producto de alhajas, frutos y efectos de América. . . . .	14.728.299.	3.
Entradas de varias clases. . . . .	3.811.407.	3.
	<hr/>	
	20.242.645.	10.

### *DATA DE LA MISMA CLASE DE DEPÓSITOS Ó CANCELACION de las incidencias pendientes desde 1.º de Noviembre de 1810 hasta 31 de Marzo del presente año.*

#### GASTOS GENERALES.

Pagado por resto de géneros comprados para vestuario de los ejércitos. . . . .	891.742.	13.
Idem por cartucheras, monturas y otros útiles para su armamento. . . . .	290.786.	
Idem por importe y gastos de harinas, bacallao y otros comestibles para las atenciones generales de la nacion. . . . .	750.763.	
Idem por fletes, reconocimiento y abaluo de frutos de América de la Real Hacienda. . . . .	580.745.	19.
Idem de fletes pagados por la conduccion de militares y pertrechos de guerra de puerto á puerto del Reino. . . . .	100.070.	17.
Idem por xarcia y clabazon para la real armada. . . . .	57.448.	19.
Devuelto al Sr. Consul de Inglaterra para pago de letras giradas por el Sr. General Blake. . . . .	371.727.	
Pagado por cuenta del ejército aliado. . . . .	11.484.	
Por resto de subministros hechos á prisioneros y sus hospitales. . . . .	185.678.	18.
Librado á los comisionados de la Junta D. Juan José de Iriarte, D. Manuel Micheo y D. Miguel Lopez para completar el reintegro de prestamos	<hr/>	
	3.240.445.	18.

Suma del frente. . . . . 3.240.445. 18.

en que estaban encargados un millon doscientos mil rs. de vellon de que rebaxados r.172.299. rs. y 3. mrs. que devolvieron, quedan en. . . . .	27.700. 31.
Reintegrado por resto de sus prestamos á los individuos de esta junta y del comercio de la plaza por medio de dichos comisionados. . . . .	14.756.000.
Idem por medio de D. Agustin Butler. . . . .	2.657.980.
	<hr/>
	20.682.126. 15.

**GASTOS CORRESPONDIENTES A LA DEFENSA de este distrito.**

Pagado por resto de haberes del ejército. . . . .	7.926. 23.
Idem por importe de cebada, leña y otros artículos de reales provisiones, incluso lo remitido á Larache para su adquisicion. . . . .	305.086. 29.
Idem al molino harinero de San Carlos por resto de moliendas de granos para las mismas reales provisiones. . . . .	40.535. 4.
Idem por arrendamiento de almacenes ocupados para custodia de efectos, y pago de jornales de trabajadores. . . . .	15.885. 26.
Idem por gastos del Hospital Real de esta plaza. . . . .	18.158. 14.
Idem al ministro inspector del Hospital de la nueva poblacion de San Carlos. . . . .	70.000.
Idem por gastos del bote de vigilancia marítima, y resto de los causados por las baterias flotantes y armamento dispuesto por esta junta. . . . .	62.183.
Reintegrado al Ayuntamiento de esta ciudad por los derechos de su pertenencia que se cobraron en la tesorería de rentas. . . . .	81.252. 9.
Entregado por gastos de las oficinas de esta junta y gratificaciones á varios comisionados y empleados. . . . .	51.386.
Idem á la resoreria de Real Hacienda para la igualacion de su cuenta hasta fin de Octubre. . . . .	46.572. 15.
Idem por importe del aceite gastado en los faroles de las puertas de esta plaza. . . . .	658.
	<hr/>
	699.644. 19.

**RESUMEN.**

Gastos generales. . . . .	20.682.126. 15.
Idem de este distrito. . . . .	699.644. 19.
	<hr/>
Entradas de la clase de depósitos. . . . .	21.381.771.
Salidas de idem. . . . .	20.242.645. 10.
	<hr/>
Alcanze á favor de la junta. . . . .	1.139.125. 24.

# RESUMEN GENERAL.

	En metálico.	En vales.
Cargo desde 1. de Febrero hta. 31 de Octubre de 1810.	351.144.739. 7 $\frac{1}{2}$ .	314.931. 22 $\frac{1}{2}$ .
Idem desde 1. de Nbre. siguiente hta. 31 de Mzo. último.	20.242.645. 10.	10.
<i>Rs de Vn.</i>	371.387.384. 17 $\frac{1}{2}$ .	314.931. 22 $\frac{1}{2}$ .

Data desde 1. de Febrero	}	
hasta 31 de Octubre. . . . .		
Idem desde 1. de Noviembre	}	
hasta 31 de Marzo. . . . .		

Alcanze á favor de la Junta. *Rs. de Vn.* . . . . . 1.139.125. 24. . . . . 295.053. 2 $\frac{1}{2}$ .

## NOTAS.

I.a Aunque todavía quedan pendientes algunas incidencias relativas á la referida administracion de caudales, como estas son ya de corta entidad y de ellas se presentarán al gobierno las correspondientes cuentas clasificadas que se estan estendiendo; ha considerado la junta que no debia dilatar hasta su conclusion el dar al público una noticia general de lo practicado, así como lo hizo mensualmente hasta fin de Octubre, en debida correspondencia de la confianza que le ha merecido.

II.a En la clasificacion de la Data, podrán tal vez advertirse algunas faltas de subdivision de ramos, que son dimanadas del mismo deseo de la brevedad, pero quedarán distinguidos y rectificadas aquellos en las expresadas cuentas que se estan estendiendo. Y si entre tanto quisiese enterarse algun individuo de qualesquiera parte de esta cuenta, podrá acudir á la contaduría de esta junta, donde se darán francamente las aclaraciones que se exijan.

III.a Ya manifestó la junta en el primer estado de 24 de Mayo de 1810, relativo á la entrada y salida de caudales ocurrida desde su instalacion hasta 10 de Abril, que ademas de las cantidades de que hacia mencion, habian llegado de America, 39.666.868. rs. y 3 $\frac{1}{2}$  mrs. de vn, segun la nota que se copiaba, presentada por el Tesorero de Real Hacienda; pero que no se comprehendian en los estados de la citada junta, por no haberse puesto á su disposicion y sí dado salida con arreglo á órdenes del Supremo Consejo de Regencia, en remesas á Galicia, Asturias, Cataluña, Cartagena, Mancha, Ejército del mando del Sr. Marques de la Romana, tesorería mayor de S. M. y demas atenciones que en él se especificaban.

IV.a Se advierte para inteligencia del público que en este estado general no está comprehendido lo que por razon del derecho de 5 pº de exportacion, 20 pº sobre los arrendamientos de casas, y 10. pº sobre los inquilinatos ó habitantes de ellas, ha entrado en la tesorería de la junta desde 1. de Noviembre de 1810, porque como aplicados sus productos á las atenciones de fortificacion que quedaron á cargo de la junta, se dará mas adelante razon separada de su entidad é inversion, y que tampoco estan especificadas por consiguiente las crecidas cantidades con que se ha auxiliado por esta junta al gobierno, así para ocurrir á los gastos de la expedicion del Señor General Lapeña, como para otras atenciones.

Cádiz 31 de Marzo de 1811. — Como Vocales de la Seccion de Hacienda — Luis Francisco de Gardeazabal — Santiago José de Terry — Fermin de Elizalde — Bartolomé Costelló — Miguel de Marron — Miguel Lobo — Como contador comisionado — Juan Pedro de Barreneche.

# REGLAMENTO

DE 31 DE MARZO DE 1810.

REAL DECRETO DE S. M.

**E**L Consejo de Regencia se halla íntimamente persuadido de que sola la nación, legítimamente representada en las próximas Cortes extraordinarias, es á quien toca reformar y alterar en el modo que estime mas conveniente el sistema seguido hasta ahora en la recaudacion, administracion y distribucion de las rentas y arbitrios de la corona. Pero las circunstancias singulares en que se hallan ahora las cosas públicas, y la urgencia y apuro del estado, obligan á tomar provisionalmente ciertas medidas extraordinarias, en que pueda fundarse una racional esperanza de que hagan frente á la necesidad y al ahogo. La muchedumbre inmensa de las atenciones á que la Real Hacienda ha tenido que satisfacer, la cortedad y escasez de los medios, la celeridad con que han debido hacerse las aplicaciones y los envios, la oscilacion continua y rápida de los sucesos, el tropel casi no interrumpido de infortunios, han puesto esta parte tan esencial de la administracion pública en una situacion tan complicada y difícil, que apenas bastarian á desahogarla la aplicacion y la inteligencia de los mas hábiles y zelosos funcionarios. La Junta Superior de Cádiz, ya tan benemérita de la patria por tantos y tan insignes servicios, ha querido en estas circunstancias dar una nueva prueba de su amor al bien y servicio público, proponiendo al gobierno hacerse cargo provisionalmente en su distrito de todas las rentas de la corona, con inclusion de los caudales procedentes de América, y de darles una direccion enteramente análoga á la situacion en que nos vemos, llevando por objeto principal la subsistencia y aumento de los ejércitos nacionales. Formó para esto y presentó al Consejo de Regencia un reglamento en diez y nueve artículos en que comprehendió las condiciones de la responsabilidad y obligacion en que se constituia; y la Regencia deseando dar al vecindario de Cadiz una muestra de la confianza que la merece el cuerpo que tan dignamente le representa, fiada en los muchos recursos que ha proporcionado hasta ahora á la patria y puede proporcionar en adelante el vasto crédito de aquel comercio; y queriendo por otra parte que aun ántes de que se reuna el gran Congreso nacional, tenga ya el pueblo alguna intervencion y conocimiento en la economía de los fondos públicos, objeto por lo comun tan reservado y espinoso en gobiernos menos francos y liberales, acordó aprobar y decretar el cumplimiento del referido reglamento en los términos que van á expresarse.

*Reglamento y convenio propuesto por la Junta Superior de Cádiz.*

*Artículo I.* La Junta Superior de Cádiz en su distrito, se hace cargo provisionalmente de todas las rentas de la corona, con inclusion de los caudales procedentes de las Américas para el estado y su erario público, entrando el total en poder del Tesorero de Real Hacienda de esta plaza en ejercicio, á disposicion solo de esta Junta.

*II.* Todos los fondos de consolidacion y arbitrios aplicados á la amortizacion y demas obligaciones de la caja, deben pasar semanalmente á la Tesorería de Real Hacienda, con aplicacion á las presentes necesidades de la patria, llevándose cuenta y razon para quando deba hacerse el reintegro.

*III.* Todos los expresados caudales de qualquiera naturaleza que sean, entrarán semanalmente en la Tesorería de Real Hacienda de Cádiz.

*IV.* Reunidos estos ingresos á los que produzcan, precedida real aprobacion, las imposiciones, arbitrios y recursos que se pongan por esta Junta en la comprehension de su distrito, y los fondos que proporcione con su conocido crédito, se acudirá por ella principalmente al sostenimiento de nuestros exércitos, su armamento, pago, vestuario, aumentándoles lo que fuere posible: la misma atencion se tendrá á la marina que se ocupe en ofender al enemigo, dedicando con preferencia los auxilios (si no hubiere para todos á la vez) á los puntos de la nacion de mayor necesidad, que los graduará la sabiduría y penetracion del Supremo Consejo de Regencia, oyendo sobre este particular á la Junta de Cádiz, si fuese de su soberana aprobacion.

*V.* Para que la tesorería general pueda satisfacer los demas gastos imprescindibles, como son sueldos de ministerio, consejos, oficinas, legaciones en Cortes extrangeras, y otras obligaciones de igual naturaleza, unas fixas y otras eventuales, pero todas inexcusables, se pasará mensualmente por la Regencia á la Junta noticia de la cantidad á que podrán ascender, para que si hubiese fondos suficientes el tesorero general disponga de ella, librándola del modo mas conveniente sobre la misma Junta de Cádiz.

*VI.* Por real decreto de 6 de Diciembre último se estableció por via de contribucion extraordinaria, la rebaxa de sueldos que comprehenden con respecto á empleados civiles en todos destinos y militares que no esten en campaña, el qual debe subsistir en toda su fuerza y vigor, pero siendo hoi infinitamente menores los recursos y mayores las atenciones, los mismos empleados dexarán de percibir por ahora otra igual cantidad á aquella, de la qual se les reintegrará en circunstancias mas favorables, llevando-se á este efecto la correspondiente cuenta y razon. No se pagará por ahora pension alguna.

VII. Todo contrato ó deuda contraída por el gobierno hasta el 31 de Enero de 1810. inclusive, queda en suspenso por ahora; y siendo deudas sagradas de la nacion, se tomarán las medidas convenientes y posibles para su reintegro precedida su liquidacion. Todo contrato ó deuda contraída desde 1.º de Febrero último, y que se contraigan posteriormente, serán puntual y religiosamente pagadas.

VIII. Todos los pagos los verificará la Junta Superior en virtud de los estados de revista que pasaran todos los cuerpos con arreglo á los estatutos y ordenanzas existentes, quedando responsables todos los empleados en la distribucion, y cuenta y razon al Estado que los tiene ocupados. El Consejo de Regencia pasará mensualmente á la Junta de Cádiz un presupuesto de la fuerza y necesidades del ejército de este distrito, asi como del de los demas que quiera socorrer, para que en su consecuencia tome sus disposiciones la dicha Junta.

IX Para el debido órden de cuenta y razon en las oficinas de S. M., pasará la Junta de Cádiz al Consejo de Regencia cada mes una noticia exácta de todos los suministros, sea en dinero ó en efectos, que á consecuencia de sus disposiciones hubiese aquella remitido á los diferentes puntos.

X. Para que el órden de cuenta y razon del reino se observe con toda escrupulosidad, y se reunan los ingresos del erario en la sola cuenta que la tesoreria general presenta al tribunal de contaduría mayor, dará el tesorero de real hacienda en Cádiz los correspondientes recibos á favor del general, exigiendo el de Cádiz á aquel las competentes cartas de pago de los caudales invertidos segun y como se ha practicado hasta aquí.

XI. Del mismo modo el tesorero de real hacienda en Cádiz continuará remitiendo al general los estados puntuales de ingresos, salidas y existencias de la tesoreria.

XII. Para el cumplimiento de las leyes respectivas al exámen por la contaduria mayor de los caudales públicos del reino, la Junta de Cádiz hará que sus comisionados en compras y acopios justifiquen competetentemente las partidas que inviertan en sus encargos.

XIII. Respecto á que la Junta de Cádiz puede hacer notable servicio al Estado en encargarse del acopio de los artículos necesarios para la subsistencia de las tropas y marina que hai hasta el puente de Zuazo, se encarga de él, y si el Consejo de Regencia se valiese de ella para lo respectivo á la subsistencia de los demas ejércitos, procurará su desempeño en quanto le sea posible.

XIV. Si al Consejo de Regencia se hiciesen proposiciones de compras, acopios ó asientos que no juzgue desatendibles con respecto á los ejércitos de las provincias, las pasará desde luego á la Junta, para que esta manifieste su dictamen, y pueda en su vista determinase lo mas conveniente al Estado.

XV. Queda en su fuerza y vigor lo prevenido por las ordenanzas y reglamento sobre las funciones de los empleados en los ejércitos; y remitidos que sean á ellos los caudales, víveres y demas, se recibirán y harán los suministros por los empleados á quienes corresponda, guardándose estrictamente en su distribución el orden y cuenta prevenidas por dichas ordenanzas y reglamentos.

XVI. Si la Junta de Cádiz considerase que en el número de empleados en los ejércitos hai exceso, ó que las qualidades de algunos puedan influir en el mayor gasto, y en el no mas adecuado manejo de sus ramos, el Consejo de Regencia oirá con gran satisfaccion lo que la Junta de Cádiz creyese conveniente exponerle, y tomará las providencias oportunas á la mejor y mas económica asistencia de los ejércitos, únicos objetos de sus atenciones.

XVII. Como las Rentas reales son los únicos recursos subsistentes que tiene el Estado para desempeñar sus obligaciones, y de la buena administracion de sus empleados y escrupuloso manejo de ellas pende el mayor ó menor ingreso del erario, podrá la Junta examinar con toda reflexion quanto sobre la materia sea relativo á Cádiz, proponiendo al Consejo lo que estimase oportuno, sin omitir lo que creyese justo sobre reforma de unos empleados, manejo de otros, aumento de intervenciones, visitas y demas que fuese adecuado á la correccion de abusos y establecimiento del mas conveniente sistema; y el Consejo de Regencia encontrándolo justo, dará prontas providencias para su realizacion, quedando autorizada la Junta Superior para aumentar en su distrito algunas plazas, si lo cree conveniente, á fin de establecer mayor formalidad ó seguridad; en la inteligencia precisa de que sean vecinos honrados, que sin sueldo ni emolumento trabajen solo por puro patriotismo.

XVIII. El Consejo de Regencia tomará en consideracion todo lo que la Junta de Cádiz le exponga sobre reformas, fomento de la agricultura, comercio y demas que pueda contribuir al crédito y prosperidad de la Nacion.

XIX. Para que este reglamento tenga la fuerza y confianza que necesita en la opinion pública, mediante la cláusula establecida en él mismo de ser provisional, y que puedan abrazarse los vastos objetos indicados, que todos penden de la permanente estabilidad de su opinion, es artículo expreso de este reglamento, que todos los empeños que la Junta tuviese pendientes á beneficio de la nacion, hayan de ser satisfechos al cesar en la administracion de los caudales.

De estos diez y nueve artículos, solo el sexto relativo á nuevo descuento en los sueldos de empleados y á suspension de pago en las pensiones, llamó justamente la atencion de la Regencia; pues á pesar del espíritu de economía que le ha dictado, y de la circunstancia de haberse de considerar la referida rebaxa como una anticipacion reintegrable quando las cosas mejoren de situa-

cion, la equidad y la justicia no la consentian. Tuvo presente el gobierno, que una gran parte de los sueldos eran ya en los últimos tiempos insuficientes á la subsistencia decente de los empleados; que han sido considerablemente disminuidos con el descuento prescripto en el real decreto de 1.º de Enero de este año; que las mismas circunstancias apuradas en que nos hallamos, han subido las cosas necesarias á la vida en los puntos donde reside el gobierno á un precio exorbitante: que casi todos los empleados, despues de las marchas violentas y costosas á que los sucesos les han precisado, se hallan en un pais extraño, sin parientes, sin amigos, sin mas auxilios ni recursos que la dotacion de sus destinos; en fin, que calculando la suma á que pudiera realmente ascender este nuevo descuento, no es de una importancia tal que su beneficio pueda igualar jamas el perjuicio efectivo y á las consecuencias fatales para el estado mismo de reducir á la estrechez y casi á la mendicidad á tantas personas y familias beneméritas y desgraciadas, por cuyas manos pasan los negocios públicos y particulares de la monarquía. Por todo acordó el Consejo de Regencia: *que el referido artículo sexto debia quedar sin efecto, y en su fuerza y vigor el real decreto de 1.º de Enero de este año; declarándose ademas que la real orden de diez y nueve del mismo mes, que trata de la rebaxa de la mitad del sueldo á los que se hallan sin destino, debe entenderse solamente con los empleados á quienes se hubiese concedido el todo de su sueldo y no están en exercicio de sus destinos por razon de las circunstancias, á los quales mientras sufran dicho descuento no se barán los demas prevenidos en el decreto de 1.º de Enero.*

En vista pues, de las consideraciones expuestas, el Rei nuestro Señor Don Fernando VII, y en su real nombre el Consejo de Regencia de España é Indias, aprueba el reglamento trasladado arriba presentado por la Junta Superior de Cádiz, y decreta su execucion en todos sus artículos, exceptuandose el sexto que debe quedar sin efecto en los términos expresados. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Xavier de Castaños, Presidente. = Francisco de Saavedra. = Antonio de Escaño. = Miguel de Lardizabal y Uribe. = Real Isla de Leon á 31 de Marzo de 1810. = Al Marqués de las Hormazas.

ción la equidad y la justicia no la consentian. Tanto presume el  
gobierno, que una gran parte de los sueldos eran ya en los úl-  
timos tiempos insuficientes a la subsistencia decente de los am-  
plios; que han sido considerablemente disminuidos con el descuento  
prescrito en el real decreto de 1.º de Enero de este año; que  
las mismas circunstancias apuntadas en que nos hallamos, han su-  
bido las cosas necesarias a la vida en los puntos donde reside el  
gobierno a un precio exorbitante; que casi todos los empleados,  
después de las marchas violentas y costosas a que los sucesos  
que les han precisado, se hallan en un país extraño, sin parientes,  
sin amigos, sin mas auxilios ni recursos que la dádiva de sus  
destinos; en fin, que calculando la suma a que podria talmente  
ascender este nuevo descuento, no es de una importancia tal que  
su beneficio pueda igualar jamás el perjuicio efectivo y a las con-  
secuencias fatales para el estado mismo de reducir a la estrechez  
y casi a la indigencia a tantas personas y familias beneméritas  
y distinguidas, por cuyas manos pasan los negocios públicos y  
el particular de la monarquía. Por todo acordó el Consejo de Reun-  
ción que el referido artículo sexto debía quedar sin efecto, y en su  
lugar se rigiera el real decreto de 1.º de Enero de este año; de-  
clarándose además que la real orden de diez y nueve del mismo  
año, que trata de la rebaja de la mitad del sueldo a los que se  
hallaban sin destino, debe entenderse solamente con los sueldos de  
los que se hallaban concedido el todo de su sueldo, y no con los  
de los que sus destinos por razón de las circunstancias, debían  
pagarse mientras sufrían dicho descuento, según las reglas pre-  
suntas en el decreto de 1.º de Enero de este año.  
En vista pues de las consideraciones expuestas el Rey nuestro  
Señor Don Fernando VII, y en su real nombre el Consejo de  
Regencia de España e Indias, aprueba el reglamento traslucido  
de arriba presentado por la Junta Superior de Cadix, y decreta su  
ejecución en todos sus artículos, exceptuándose el sexto que debe  
quedar sin efecto en los términos expresados. Tendráis entendido  
y dispondeis lo conveniente a su cumplimiento. = Xavier de  
Castañón, Presidente. = Francisco de Saverda. = Antonio de  
Escobedo. = Miguel de Larrazabal y Ubeda. = Real Isla de Leon  
a 31 de Marzo de 1810. = Al Marqués de las Hormazas, su  
diligencia en mandar al Sr. D. Juan de los Rios, su secretario,  
que se encargue de dar cumplimiento a lo que en este real  
decreto se contiene, y de dar cuenta de lo que se hubiere  
hecho en cumplimiento de lo que en este real decreto se  
contiene, a la Real Regencia de España e Indias, para que  
se acuerde lo que a su Real Magestad fuere servido. =  
Yo el Rey. = Yo el Sr. D. Juan de los Rios, secretario.

**E**L Supremo Consejo de Regencia ha tenido á bien rescindir el convenio celebrado con esta Junta sobre la percepcion y distribucion de caudales que produjo el reglamento de 31 de Marzo último, y para establecer los términos de la rescision nombró comisioudados por su parte y la Junta Superior hizo lo mismo por la suya, los quales han resuelto y acordado lo siguiente.

**A** consecuencia de la órden del Supremo Consejo de Regencia, que en 28 de Septiembre último comunicó á la Junta Superior de Cádiz el Sr. D. Nicolas Maria de Sierra, secretario de estado y del despacho de gracia y justicia é interino de hacienda, en que dice. = Habiendose variado el gobierno de la nacion, é impuestose á la Regencia en su forma presente una responsabilidad que abraza la defensa de todas las provincias y que no puede trasladar á ninguna persona ni corporacion por respetable que sea, se ve en la necesidad de distribuir por sí los caudales que el Con-

greso Soberano Nacional ponga á su disposicion para cumplir las obligaciones en que está constituida. Baxo estos principios considera la Regencia indispensable rescindir el convenio celebrado con esa Junta Superior en 31 de Marzo de este año, siguiendo los mismos trámites francos y liberales con que se formó, lo que podrá ser objeto de las conferencias necesarias entre los sujetos que se nombren al efecto por una y otra parte. La Junta Superior nombró con este objeto á Nos Don Santiago Josef de Terri, Vocal de ella, Don Miguel Lobo, Don Luis de Gargollo y Don Tomas de Isturiz, de que enterado el Consejo Supremo nombró por órdenes de tres y quatro del corriente, á Nos Don Vicente de Alcalá Galiano, Decano del Consejo Supremo de Hacienda, Don Victor Soret, Tesorero General del Reino, Don Cristobal de Góngora, Ministro del mismo Consejo, y Don Mateo Diez Duran, Intendente de ejército de los quatro reinos de Andalucia, para que unidos unos y otros acordasemos los medios de rescindir aquel contrato y la real orden de 24 de Junio (de que acompañan copias) y habiendonos reunido y conferenciado sobro el asunto en repetidas sesiones con el detenido exâmen y reflexion que exige, acordamos uniformemente lo que sigue.

1.º El reglamento presentado por la Junta Superior de Cádiz, aprobado y mandado executar por el real decreto de 31 de Marzo, y la real orden de 24 de Junio de este año, que en parte es una ampliacion del mismo, quedarán sin ningun valor ni efecto desde el dia primero de Noviembre próximo, y rescindido el convenio que causaron dicho reglamento aprobado, y la citada real orden, cesando por consecuencia la Junta Superior el dia 31 del pre-

sente mes en la percepcion y distribucion de los ingresos de todas clases y que por todos respetos se reunían á su sola disposicion, segun los artículos 1.º y 2.º del reglamento, como igualmente en los encargos de hospitales y fábrica de fusiles; y por punto general en todo quanto se atendía con aquellos fondos, cuidando el gobierno por medio de sus enpleados de unas y otras atenciones en la forma que lo estime conveniente desde el citado dia primero de Noviembre próxîmo inclusive.

2.º La Junta Superior de Cádiz presentará al gobierno la cuenta de su encargo.

3.º Esta cuenta la formará por cargo y data de caudales, barras, vales y demas efectos de qualesquiera clase y naturaleza que se hubieren puesto á disposicion de la Junta y hubiere esta recibido en consecuencia del citado reglamento, decreto de 31 de Marzo, y real órden de 24 de Junio.

4.º Por consecuencia el cargo de caudales lo dividirá en tantas clases quantas sean sus diferentes procedencias, segun lo indican y expresan los dichos reglamentos y órden, para que por esta clasificacion sea mas facilmente exâminada la cuenta, y pueda hacerse con mayor exâctitud los cargos ó abonos debidos á los respectivos ramos de donde proceden ó á donde corresponden los caudales, teniendo igual division clasificada los cargos de los demas efectos recibidos por la Junta y siendo de su obligacion justificarlos competentemente.

5.º Las datas asi de caudales, como de las demas especies y efectos, se justificarán igualmente en la forma debida, de modo que por los documentos de justificacion que

fueren presentados puedan hacerse los correspondientes cargos á quienes deban responder de ellos.

6.º Los acopios de todas clases que quedaren existentes el día 31 del presente mes de Octubre para la manutención del ejército y armada, serán entregados por la Junta Superior de Cádiz á las personas que el Consejo Supremo de Regencia nombrare para continuar los suministros desde el día 1.º de Noviembre en la forma referida.

7.º Para escusar gastos de peso y mediciones se pondrán en los almacenes llaves dobles, y entregada una á la parte representante de la Junta y otra á quien represente las que el gobierno designare para percibir los efectos; lo que de dichos almacenes se fuere sacando ó suministrando desde el día 1 de Noviembre, se incluirá en la cuenta como existencias efectivas entregadas al mismo gobierno.

8.º Si de parte, ó de todos los efectos que han sido puestos á disposición de la Junta Superior de Cádiz para expendarlos con destino á las atenciones que se la encargaron hubiere en los reales almacenes el día 1 de Noviembre algunas existencias ya vendidas, ó de otra manera enagenadas por la Junta en uso legítimo de sus facultades, pero que no se hubieren sacado de dichos almacenes en el referido día, que darán privativamente á disposición de la Junta para que esta los entregue á quien corresponda.

9.º Serán á cargo y de cuenta de la Junta las contrataciones que la misma tiene hechas con varios sugetos, y de que acompaña copias, para las diferentes atenciones de su cuidado, y de su obligación é incumbencia cumplirla y acabarlas. Si el gobierno quisiere usar en qualesquiera cantidad de las especies que aquellas produzcan, la Junta se compro-

mete á entregarselas en los mismos términos estipulados con los contratistas, y el gobierno á disponer en el acto de la entrega su pago en dinero conforme á las referidas contrataciones.

10. Como para ocurrir á las atenciones de que se encargó la Junta se ha hecho uso de varios caudales como son los de consolidacion, renta de correos, órden de Carlos III, depósitos, y otros ramos, cuyo pago corresponde al estado, y no será urgentísimo en el dia, se excluirán del alcance líquido que resultare en favor de la Junta, las cantidades que por todos estos respetos se adeuden, acompañando la Junta á sus cuentas noticia individual de las partidas de esta clase con expresion de los fondos, comunidades, ó personas á quienes correspondan para los efectos convenientes.

11. Para satisfacer parte de los alcances que resultaren á favor de la Junta y contra la Real Hacienda, se hallan destinados ciertos efectos de los que se pusieron á disposicion de la misma Junta, los quales se enagenarán por la misma del modo que su zelo le sugiera ser mas útil al Estado, y con arreglo á lo que está mandado.

12. Siendo por el artículo 19 del reglamento obligacion expresa del Gobierno que todos los empeños que la Junta tuviese pendientes á favor de la Nacion hayan de ser satisfechos al cesar en la administracion de los caudales, y siendo por otra parte inexcusable la detencion que ha de haber en la formacion y presentacion de las cuentas, asi como en su exâmen y liquidacion, ha presentado la Junta Superior con fecha de 12 del presente, y acompaña, un presupuesto calculado de la cantidad apróximada á que podrá ascender su descubierto el dia 31 del corriente, y sien-

do esta ademas del valor de los artículos expresados en el capítulo 11, de veinte millones de rs. de vn. los mandará pagar el Consejo de Regencia de los primeros caudales que vengan de América, á buena cuenta de dicho alcance, y sin perjuicio de entregar despues el saldo que resulte.

13. El derecho de cinco por ciento de exportacion, y el de treinta por ciento sobre las fincas que la Junta impuso, como cargas municipales, con el verdadero objeto de la conservacion y defensa de su instituto, serán aplicados en toda su extension á las obras de fortificacion de estos puntos, y la Junta Superior continuará recaudando y administrando privativamente las dichas dos imposiciones con aquel objeto, proponiendo al Consejo de Regencia el reglamento correspondiente.

Cuyos artículos serán cumplidos y executados en todas sus partes, si mereciesen la aprobacion del Consejo Supremo de Regencia. Cádiz 24 de Octubre de 1810.

*Vicente Alcalá Galiano.*

*Tomas de Isturiz.*

*Cristobal de Góngora.*

*Miguel Lobo.*

*Victo Soret.*

*Santiago Josef de Terri.*

*Mateo Diez y Duran.*

*Luis de Gargollo.*

Y para la comun inteligencia, singularmente la de todos aquellos que tengan relaciones con esta Junta Superior lo ha mandado imprimir. Cádiz 26 de Octubre de 1810.

Por acuerdo de la Junta Superior.

*Salvador Garzen de Salazar.*

Vocal Secretario interino.

## NOTA.

Por orden del Consejo de Regencia comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda D. Nicolas Maria de Sierra, en esta misma fecha, se han aprobado las condiciones que arriba se expresan en todo y por todo como en ellas se contiene, quedando rescindido el convenio y reglamento desde primero de Noviembre próximo segun el contexto de la primera condicion. Cádiz ut supra.

**Garzon.**

Vocal Secretario interino.

trado de la causa formada por el ministro del  
seguridad pública, D. José Maria Menes  
del motivo de la mala calidad del pan repartido a ese ejér-  
cito en los días 23, 24 y 25 del mes proximo pasado. De  
su exámen aparece que si bien no resulta un grado de cul-  
pa por el que se haya hecho los comisionados en la fabri-  
cacion de dicho pan acreedores a un severo castigo, se nota  
sin embargo una omision criminal que podria haber produci-  
do consecuencias muy funestas y desagradables: por tanto ha re-  
suelto S. M. que así el director de campaña D. Estevan Val-  
divielso, como el factor de viveres D. Serafin Maria Saez y  
demas comisionados, sean severamente reprehendidos, hacién-  
doles entender, que si en lo sucesivo no ponen todo el cui-  
dado que corresponde en el exacto desempeño de sus debe-  
res, serán separados de sus destinos. Y para que la tropa ten-  
ga en lo sucesivo la buena calidad de pan, a que son acree-  
dores los defensores de la patria, y se eviten sucesos de es-  
ta naturaleza, quiere S. M. que el Intendente del ejército,  
vaya incessantemente sobre la conducta de los empleados en  
este ramo y de cuenta a S. M. de lo que creyese digno de  
comunicar.

La traslado al V. E. de real orden para su noticia y go-  
bierno. Dios guarde V. E. muchos años. Cádiz 25 de Junio  
de 1808. D. J. Garzon Sr. Presidente y Junta Superior de es-  
ta Ciudad.

NOTA.

Por orden del Consejo de Regencia comunicado por el Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda D. Nicolas Maria de Sierra, en esta misma fecha, se han aprobado las condiciones que arriba se expresan en todo y por todo como en ellas se contiene, quedando rescindido el convenio y reglamento desde primero de Noviembre próximo según el contenido de la primera condicion. Cádiz en su día.

Garzon.

Los artículos serán aplicados en todas sus partes, si mereciesen la aprobacion del Consejo Supremo de Regencia. Cádiz 24 de Octubre de 1810.

- |                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Vicente Alcalá Galera | Tomás de Ibarra         |
| Cristobal de Góngora  | Miguel Laba             |
| Victo Soret           | Santiago Josef de Terri |
| Mateo Diaz y Duran    | Juan de Gargallo        |

X para la comun inteligencia, seguidamente la de todos aquellos que tengan relaciones con esta Junta Superior le ha unido imprimir. Cádiz 26 de Octubre de 1810.

Por acuerdo de la Junta Superior.

Salvador Garzon de Salazar.

Vocal Secretario interno.

**REALES ÓRDENES QUE SE CITAN EN EL  
manifiesto.**

**Número I.º**

**E**xcmo. Sr. = Al General en gefe de este ejército comunico con esta fecha lo siguiente.

” El Consejo de Regencia de España é Indias se ha enterado de la causa formada por el ministro del tribunal de seguridad pública, D. José Maria Menescau en averiguacion del motivo de la mala calidad del pan repartido á ese ejército en los dias 23, 24 y 25 del mes próximo pasado. De su exâmen aparece que si bien no resulta un grado de culpa por el que se hayan hecho los comisionados en la fabricacion de dicho pan acreedores á un severo castigo, se nota sin embargo una omision criminal que podria haber producido consecuencias mui funestas y desagradables: por tanto ha resuelto S. M. que asi el director de campaña D. Esteyan Valdivielso, como el factor de víveres D. Serafin Maria Saez y demas comisionados, sean severamente reprehendidos, haciendoles entender, que si en lo sucesivo no ponen todo el cuidado que corresponde en el exâcto desempeño de sus deberes, seran separados de sus destinos. Y para que la tropa tenga en lo sucesivo la buena calidad de pan, á que son acreedores los defensores de la patria, y se eviten sucesos de esta naturaleza, quiere S. M. que el intendente del ejército, vele incesantemente sobre la conducta de los empleados en este ramo y dé cuenta á S. M. de lo que creyese digno de reforma.”

Lo traslado á V. E. de real orden para su noticia y gobierno. Dios guarde V. E. muchos años. Cádiz 25 de Junio de 1810. = *Bardaxi* = Sr. Presidente y Junta Superior de esta Ciudad.

## Número II.º

**E**xcmo. Sr. = La direccion general de reales provisiones con fecha de 9 del corriente ha expuesto lo siguiente = " En cumplimiento de quanto V. E. se sirvió prevenir á esta direccion general en real orden de 24 de Junio último, conseqüente á lo ofrecido por la Junta Superior de esta ciudad, de subministrar las cantidades necesarias, asi para la manutencion del exército de esta plaza y de la Isla de Leon, como para el auxilio de los demas exércitos, (\*) pasa á sus manos el adjunto estado duplicado, que manifiesta los víveres que son menester para los exércitos, plazas, y departamentos de marina durante tres meses, cuya entrega debe tener lugar á la mas posible brevedad por la notabilísima falta que hacen dichos repuestos; quedando al cargo de esta direccion continuar en sus pedidos al tenor que sean necesarios, y con la anticipacion que exigen los consumos del dia, los quales se realizaran con vista de las entregas que ahora se solicitan, que no admiten la menor espera = Por las notas insertas á continuacion de dicho estado se enterará V. E. de los puntos á que deben consignarse las remesas, sirviendose prevenir á esta Junta al embio de dicho estado que oportunamente pase á esta direccion las competentes noticias de las clases, cantidades, personas, y buques conductores para ordenar su recibo, asi como para formar el presupuesto de los caudales que ha de facilitar para el pago de fletes, portes y demas gastos hasta su entrega en los parages correspondientes. = De real orden lo traslado á V. E. incluyendole el estado original de los pedidos para que dispongan su cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 13 de Julio de 1810. = Nicolas Maria de Sierra. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de esta ciudad.

(\*) *Vease el reglamento, pues la Junta estaba obligada en el orden que allí se expresa, y no como aparenta la Direccion.*

### Número III.º

**E**xcmo. Sr. = " El Consejo de Regencia ha resuelto, que el caudal de particulares que haya conducido el navio S. Pedro de Alcántara se entregue inmediatamente á sus dueños, y que el perteneciente á la real hacienda permanezca depositado, segun está prevenido, en esa real aduana, sin entregarse á la Junta Superior de esta plaza ni á la tesorería de real hacienda, mientras que las Cortes generales extraordinarias del reino resuelven lo conveniente acerca de la consulta que sobre este asunto ha hecho dicho Consejo, de cuya orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Real Isla de Leon 27 de Septiembre de 1810. = Nicolas Maria de Sierra. = Señor Gobernador Subdelegado de Rentas de Cadiz.

### Número IV.º

**E**xcmo. Sr. = Habiendo variado el gobierno de la nacion é impúestose á la Regencia en su forma presente una responsabilidad que abraza la defensa de todas las provincias y que no puede trasladar á ninguna persona ni corporacion por respetable que sea, se vé en la necesidad de distribuir por sí los caudales que el Congreso Soberano nacional ponga á su disposicion para cumplir las obligaciones en que está constituida. Baxo estos principios considera la Regencia indispensable rescindir el convenio celebrado con esa Junta Superior en 31 de Marzo de este año, siguiendo los mismos trámites francos y liberales con que se formó, lo que podrá ser objeto de las conferencias necesarias entre los sujetos que se nombren al efecto por una y otra parte.

Por decontado para ocurrir á la urgencia de las circunstancias se previene con esta fecha se entreguen sin dilacion á la Junta Superior 16 millones de reales de los caudales últimamente llegados del Perú, con los quales, el impor-

te de los frutos de la misma clase y el producto de las rentas del mismo Cádiz podrá dicha Junta atender á los gastos y provision de esa plaza, el ejército de la Isla y el departamento de marina: con cuyos objetos parece natural siga la Junta continuando los esfuerzos de su patriotismo hasta que se complete la rescision del mencionado convenio; bien entendido que el gobierno satisfará todas las anticipaciones que con tanta liberalidad ha hecho esa Junta, y quedará subrogado en todas las obligaciones en que con este motivo se haya constituido. Del caudal restante ha dispuesto la Regencia se distribuyan inmediatamente 26 millones entre los ejércitos, departamentos y plazas, en la forma que consta de la adjunta nota, y se reserva 12 millones y 2480 reales vellon en Tesorería general para las operaciones que se proyectan y para los gastos imprevistos. Con lo que queda contextado el oficio de V. E. de fecha de ayer, en el concepto de que con la de hoy comunico lo conveniente al Gobernador Subdelegado de Rentas de esa plaza y al Tesorero general. Dios guarde á V. E. muchos años. Isla de Leon 28 de Septiembre de 1810. = Nicolas Maria de Sierra. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Cadiz.

**CAUDALES VENIDOS DE LIMA POR CUENTA del Real Erario en el Navio de la Real Armada San Pedro de Alcántara que entró en Cádiz el 24 de Septiembre de 1810, y distribucion de ellos.**

<b>CAUDALES.</b>	
En moneda. . . . .	2.059.016. ps.
En 81.076. barras plata. . . . .	648.608.
<b>Total.</b>	<b>2.707.624. ps.</b>

Rs. Vn. 54.132.480.

**DISTRIBUCION.**

Exército de Cataluña. . . . .	6.000.000.
Exército del General Blake. . . . .	4.000.000.
	<u>10.000.000.</u>

Suma del frente. . . . .	10.000.000.
Exército del Marques de la Romana. . . . .	4.000.000.
Ayamonte para Copons. . . . .	1.000.000.
Campo de S. Roque. . . . .	1.000.000.
Cartagena, Departamento, y plaza. . . . .	1.500.000.
Galicia 4. para el exército y 2. para el de- partamento. V. . . . .	6.000.000.
Mallorca 1.500.000. Menorca 500.000. . . . .	2.000.000.
Ceuta. . . . .	500.000.
	<hr/>
	26.000.000.
	<hr/>

Restan 28.152.480. rs. De estos se entregarán 16.000.000. á la Junta de Cádiz para reintegrar y atender á las obligaciones de Cádiz y la Isla: para el mismo destino se aplicarán los frutos. Los 12.152.480. reales que restan quedarán en Tesoreria Mayor para los gastos imprevistos. Isla de Leon 28. de Septiembre de 1810. = Sierra. =

### Número V.

**E**xcmo. Sr. = Sin embargo de lo que de orden del Consejo de Regencia prevengo con esta fecha á esa Junta Superior, para que se la entreguen todos los caudales y frutos pertenecientes al Real Erario, que han llegado últimamente del Perú en el navio S. Pedro Alcántara, con el fin de evitar los perjuicios que pudieran resultar, de variarse ahora el convenio celebrado con esa Junta en 31 de Marzo de este año, ha resuelto el mismo Consejo que V. E. cumpla exácta é inviolablemente la remesa de caudales á los exércitos y demas atenciones que se expresan en la nota adjunta entregandolos en los buques que se designaran para su conduccion, y ademas procederá V. E. desde luego á entregar al Tesorero general 6. millones de rs. en efectivo para las atenciones de la Tesoreria Mayor, y un millon al comandante de la fragata Efigenia para una comision reservada del real servicio.

Asi mismo ha resuelto S. A. que V. E. nombre las personas que juzgue oportunas, para que teniendo las conferencias necesarias con las que nombre el Consejo, pueda procederse á la rescision del referido convenio de 31 de Marzo último.

Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Isla de Leon 29 de Septiembre de 1810. = Nicolas Maria de Sierra. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Cádiz.

### Número VI.

Excmo. Sr. = Enterado el Supremo Consejo de Regencia de quanto expone esa Junta Superior en su representacion de 1.º del corriente mes, sobre los medios, que rectificando su justa opinion y buen crédito, estima mas oportunos para facilitar un préstamo reintegrable con los primeros caudales que lleguen á este puerto procedentes de las Américas, ha resuelto que proceda V. E. á ponerlo inmediatamente en execucion por la cantidad de 20.000.000 de rs. baxo el orden y propuesta que juzgue conducente establecer en los prestamistas, asegurandoles que su pago será religiosamente verificado con hipoteca de aquellos caudales.

Entretanto siendo deplorable la situacion en que se hallan los exércitos de las provincias, y mui repetidas las representaciones de los gefes por falta de fondos en el crítico momento en que todos estan en movimiento ofensivo contra el enemigo, quiere S. M. que la mayor parte de este dinero, quando menos la cantidad de 13.000.000 de rs. se destinen determinada y exclusivamente al socorro de aquellos dignos defensores de la patria.

S. M. está mui persuadido del esmero de esa Junta Superior, y de consiguiente espera por instantes el aviso de V. E. sobre la recaudacion del dinero para comunicarle las órdenes de su distribucion y remesa; en la inteligencia de que

no se puede detener ya un instante sin peligro de aventurar la suerte de aquellos exércitos. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 3 de Septiembre de 1810. = Nicolas Maria de Sierra. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de esta Ciudad.

### Número VII.º

**E**xcmo. Sr. = El Consejo de Regencia que han formado las Cortes generales y extraordinarias, en el momento de empezar sus tareas, se halla con un suceso de gravísima entidad, el qual llamando toda su atencion no permite el pasar á tomar medidas ventajosas al régimen y prosperidad de la nacion en crisis tan delicada.

La actividad con que el Consejo quiere proceder, y la circunspeccion que exige el atender eficaz y perentoriamente á las necesidades de los exércitos, á las fuerzas de mar, fortificacion, y otras no menos importantes atenciones lo ha conducido á meditar seriamente sobre el resultado, que ha de producir la rescision del contrato, ó convenio celebrado en 31 de Marzo, adicionado en 24 de Junio de este año, para la administracion de los caudales á mano de V. E. con la obligacion de aquellas atenciones.

El Consejo de Regencia no duda el que V. E. ha desempeñado directamente sus deberes en este negocio, mas el Consejo en la ocasion de instalarse las cortes creyó preciso el rescindir dicho convenio por motivo de la responsabilidad que se le impuso, y se persuadió de que debia dexar en franca administracion las rentas del estado al cargo de la Tesoreria general; conforme al sistema de la constitucion presente.

Aunque estos principios son de mucho peso, y de un concepto natural, atendidas todas las circunstancias, el cortísimo tiempo intermedio desde la formacion del Consejo de Regencia por las Cortes hasta el 31. del corriente, el

estado de penuria de los fondos del estado, las atenciones urgentes que fluyen de todas partes al seno del Consejo, su decoro, y los deseos vivos y muy justos de la nación de que los ejércitos no carezcan de los precisos socorros, han puesto á la vista del Consejo unos males de bulto, que es forzoso precaver y remediar, á pesar de las dificultades que ofrece el hecho acabado de la rescision del contrato.

Ha meditado, pues, sobre varios proyectos de administracion mas análoga y conforme á la justicia y á la confianza pública, pero necesita de tiempo y de luces para deliberar en materia tan ardua y complicada, y ha conocido, que entretanto que llega este feliz término de sus grandes cuidados es necesario, conveniente, y de todo punto útil el que se suspendan los efectos de la enunciada rescision del convenio de 31 de Marzo, que debia verificarse en 31 del corriente: favoreciendo á esta intencion el que todavia puede mirarse el convenio como en estado de integridad, no habiendo llegado el dia de su término, no estando liquidadas las cuentas, y hallandose en poder de V. E. todavia algunos artículos ó enceres del estado, responsables á las anticipaciones hechas por V. E.

Escusa el Consejo de Regencia el repetir la confianza que debe tener en el desempeño de las funciones de V. E. en la materia de que se trata, estando así tan calificado su decidido patriotismo. En su razon no duda encargar, á V. E. la continuacion del convenio, porque considerará los motivos y objeto de esta resolucion, y que ningun perjuicio podrá ocasionarsele quando la marcha de los negocios que han ocurrido está todavia en movimiento, y V. E. con toda la disposicion de llevarla adelante, mientras que el Consejo de Regencia fixa los medios de aliviarle de los trabajos que le habrá causado este vasto negocio. Traslado á V. E. de orden de S. A. estas consideraciones y determinacion, para que en su vista me manifieste la suya para ponerla en noticia de S. A. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Isla 31 de Octubre de 1810. — Nicolas Maria de Sierra. — Señor Presidente y Junta Superior de Gobierno de la Ciudad de Cádiz.

**R**EPRESENTACION QUE LA JUNTA DIRI-  
gió al Consejo de Regencia en 29 de Abril del presente, sobre  
el millon de pesos pedido por las Cortes Generales y  
Extraordinarias.

**S**i el pueblo de Cádiz hubiese de presentar algun dia en la historia de nuestra revolucion los servicios que ha hecho á favor de la madre patria, se veria como objeto principal de ellos los sacrificios con que por medio de sus representantes ha auxiliado á los exércitos y provincias del reino. Los brazos y las fortunas de todos los habitantes de este suelo generoso, han estado siempre prontos á las necesidades del gobierno, en favor de la justa causa que defendemos; y esta conducta en ninguna circunstancia desmentida, es el mejor garante que la Junta Superior puede hoy presentar á V. A. al manifestarle la imposibilidad absoluta de que el comercio de esta plaza pueda aprontar el millon de pesos pedido por las Cortes generales y extraordinarias. No es la primera vez que las necesidades de nuestros heroicos defensores y los sucesos de la guerra han impelido á la Junta y Comercio de Cádiz á desembolsos y comprometimientos capaces de hacer la ruina de muchas familias, de familias que en las desgracias mismas se presentarian con la satisfaccion agradable de haberlo inmolido todo en el ara de la patria; pero entonces Sr. habia la posibilidad de hacerlo, los arbitrios y los recursos no estaban agotados, y el giro sostenido por el crédito suplía al dinero, porque el dinero no habia aun desaparecido de este pueblo: pero hoy la escasez y la miseria se presentan por todas partes, los hombres cada qual en su respectiva clase, son un verdadero esqueleto de lo que fueron; y aunque parezca triste presagio, y preciso es decirlo, sin una transformacion feliz, lo que hoy es esqueleto, pronto será una sombra, y una sombra no es nada.

El comercio de Cádiz cuya riqueza tenia su primera áncora y fomento en el giro de ultramar, ha sufrido dos guerras marítimas que lo debilitaron, y aun casi extinguieron. Sucedió una paz momentanea en que los hombres pa-

ra reponerse de aquellos males emprendieron operaciones que por la inesperada invasion de las huestes francesas, produxeron desgracias para siempre irreparables. Perdió el Comercio de Cádiz en los vales reales la parte principal de su capital. Los fondos impuestos en establecimientos públicos, los credits contra el gobierno se han convertido en humo. Las propiedades que poseia en lo interior del reino, han sido seqüetradas por los franceses, siendo víctima de la lei onerosa de represalias. Caudales mui pingues han sido tambien sumergidos en las horrascas del nuevo mundo, cuyos estragos se harán resentir en este pueblo con mui doloros resultados. Quantiosos crecidos donativos, empréstitos repetidos han minorado el poder efectivo de este comercio. Por otra parte la horrorosa carestia de los alimentos agota las fortunas de los que en otros tiempos se dixeron pudientes, y Cádiz, la opulenta Cádiz emporio de riqueza, no presenta ya en su comercio, sino unos restos de su tesoro en la conservacion de algunos frutos coloniales y mercaderias invendibles por su abundancia y por la falta de especies numerarias. Si el sacrificio de estos tristes restos fuese de utilidad á la patria, la Junta cree que sus propietarios no se desdeñarían de ofrecerlos; pero no lo son, y seria acabar con las débiles fuerzas que hoi mantienen aquel cuerpo, y renunciar á la esperanza de que se pudiese fortalecer con el transcurso de acontecimientos mas venturosos á beneficio de la patria.

La Junta recelaria se tubiese por exâgerada la demonstracion que hace del estado de este comercio, si V. A. mismo no tubiese datos que lo comprueban hasta el convencimiento. Pendiente está en estos mismos días la realizacion de tres y medio millones de reales de los veinte que se pidieron al comercio. Público es quantos han malbaratado sus géneros y quantos sellando la infelicidad de sus hijos, han sacrificado sus vales para pagar las quotas que se les señalaron, y público tambien es que 127 individuos han sido condenados á un rigoroso apremio, unos por no haber podido completar sus quotas, otros por no haberlo hecho de una pequeña parte de ella, y otros al fin por no haberseles querido rebaxar de mayores cantidades que el

gobierno les debe en este mismo tiempo. Y sin embargo de estos patrióticos testimonios la Junta queriendo por todos medios proporcionar el mejor servicio los hizo comparecer en la sala de sus sesiones, y facilitandoles el uso de su crédito les ha prestado el término de tres meses, para que se procuren fondos con que pagar sus cuotas, logrando por este orden cubrir las dos terceras partes de aquel descubierto; pero quedando la Junta con el sentimiento de ver comprometidos entre los que no han suscrito á aquel plazo, algunos hombres beneméritos que luchando entre su deseo y la imposibilidad sufren mas tormento en no hacer el bien que anhelan, que el que se les pueda seguir por consecuencia de los apremios ejecutivos. Si pues, tal es el estado de este comercio y del último empréstito, ¿baxo qué auspicios podrá la Junta encargarse de proporcionar un millon de pesos que los comerciantes no tienen la posibilidad de dar? Pero al mismo tiempo, ¿cómo en tal contraste dexar la Junta de hacer los mayores esfuerzos y emprender quanto le sugiera su ardiente zelo por el bien de la patria? Menester sería que la Junta olvidase sus principios y apagase el fuego patriótico que forma su divisa. Agoviada y comprometida se vé. La fortuna y la opinion de sus individuos se hallan cautivas en ventajosas operaciones que por algun tiempo aseguran la subsistencia de este pueblo. Mas de ocho millones de rs. debe, y á su pago estan obligados los mismos vocales de mancomun y baxo su responsabilidad individual; pero con todo nada arredra á la Junta para nuevas empresas, como no le arredró quando tocando los desórdenes de una administracion viciosa quiso precaver la miseria del soldado, las desgracias experimentadas en los hospitales, la desercion del marinero y abandono de las fortificaciones, comprometiendose como propuso á V. A. á mantenerlos en este distrito, si se le entregaban los ingresos del mismo, para que gauando la confianza de estos pueblos con la buena inversion de los sacrificios que hacian, y viendo que sus caudales pasaban desde sus manos á las de los defensores de la patria, tuviesen mayor estímulo para desprenderse hasta de una parte de su subsistencia, encontrando la Junta en los efectos de la confianza

pública, lo que faltase á los ingresos positivos, y si bien hoí sean mas difíciles de conciliar los extremos que producen la escasez, la Junta no perdonará diligencia ni fatiga para dar nuevos testimonios de su amor al bien general.

Y sin embargo de lo que sus tareas y esfuerzos eficaces puedan producir, se anticipa á proponer á V. A. dos arbitrios que prometen buen resultado. Uno de ellos seria que el permiso concedido de exportar los géneros finos de algodón se ampliase á todas las manufacturas de Inglaterra, la qual disfrutando las ventajas de una consecion tan favorable á sus fábricas y comercio, no podria negarse á subsidios proporcionados á este objeto, y que en todas circunstancias ha podido conseguir el gobierno español.

Tanto mas útil seria adoptar este arbitrio en las circunstancias presentes, quanto que de él mismo emana el otro que no es de pequeña atencion. Resignado este pueblo á quantas imposiciones han establecido sus representantes para su propia y natural defensa, paga un derecho de 5 p.º sobre todos los objetos que se exportan por esta Real Aduana, y este gravamen que tambien sufriria en las mercancías Inglesas que embarcase, podria servir, sino para un pronto socorro de las urgencias del dia, al menos para hipoteca de cantidades que sobre el mismo derecho pudiera encontrar la Junta por empréstitos, aunque fuese de los extrangeros mismos.

Si V. A. cree que la Junta no equivoca su concepto en estos arbitrios, se dignará proponerlos al augusto Congreso de Cortes para el debido conocimiento de S. M. y que el público que presencié el encargo cometido del millon de pesos á V. A. para que conferenciando con la Junta acordase el modo de proporcionarlo, vea tambien las dificultades que se tocan en su realizacion y los arbitrios propuestos, que sancionados por S. M. podrán acaso producir los efectos que se desean. Entre tanto la Junta reitera á V. A. las veras con que se ocupará constantemente de auxiliar y sostener al gobierno en la grande empresa que la nacion fia á su ilustracion y desvelos.

Nuestro Sr. guarde la vida de V. A. muchos años. Cádiz  
29 de Abril de 1814.





# ESTADO QUE MANIFIESTA LAS MONTURAS

franqueadas por la Junta Superior de gobierno y defensa de la Plaza de Cádiz á los cuerpos de cavallería del ejército y demas partidas sueltas que en el mismo se expresan desde su instalacion hasta la fecha de este.

## PRENDAS DE MONTURAS.

NOMBRE DE LOS CUERPOS.	Sillas.	Bridas.	Cabezo- nes.	Cabeza- das de pesebre	Male- tas.	Pares de boca botines.	Morra- les.	Sacos.	Guan- tes.	Cinche- tas.	Trastes de limpiar	Adere- zos.	Mantas	Tapa fundas.	Ronza- les.	Pares de botas.	Ca- bes- tros.
<b>DIVISIONES Y PARTIDAS SUELTAS.</b>																	
Batallon de la Santa Cruzada. . . . .	40	40	40	40	.....	.....	40	.....	.....	.....	40	40	.....	.....	.....	.....	40
De Real Orden al General Ballesteros. . . . .	250	250	250	250	250	250	250	250	.....	250	.....	250	250	250	250	.....	.....
<b>CABALLERÍA.</b>																	
Real Cuerpo de Guardias de Corps. . . . .	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	430
Brigada de Carabineros Reales. . . . .	27	31	37	33	28	30	9	32	35	38	38	27	37	18	.....	.....	.....
Cazadores de las montañas de Córdoba. . . . .	.....	.....	.....	.....	.....	.....	190	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Caballería del Principe desmontada. . . . .	.....	.....	.....	.....	944	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Real Cuerpo de Artillería volante. . . . .	.....	20	.....	40	24	.....	100	50	.....	.....	40	100	100	.....	.....	.....	40
Regimiento provisional del Condado de Niebla. . . . .	.....	.....	.....	.....	350	.....	200	224	.....	.....	200	.....	43	.....	.....	340	.....
Perseguidores de Andalucía. . . . .	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	12	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Húsares de Extremadura. . . . .	.....	.....	.....	.....	62	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Dragones de Villaviciosa. . . . .	.....	.....	.....	.....	452	.....	300	452	.....	.....	450	.....	200	.....	.....	300	.....
Idem de Lusitania. . . . .	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	208	.....
Calatrava. . . . .	.....	.....	.....	.....	752	.....	647	1200	.....	.....	277	.....	200	.....	.....	297	.....
Voluntarios de España. . . . .	.....	.....	.....	.....	450	.....	350	400	.....	.....	450	.....	200	.....	.....	269	.....
Cazadores de Sevilla. . . . .	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	227	.....
	317	341	327	363	3312	280	2086	2620	35	288	1495	417	1030	268	1891	430	80
	Sillas.	Bridas.	Cabezo- nes.	Cabeza- das.	Male- tas.	Boca botines.	Morra- les.	Sacos.	Guan- tes.	Cinche- tas.	Trastes de limp.	Adere- zos.	Mantas	Tapa fundas.	Ronza- les.	Botas.	Ca- bes- tros.

**NOTA.** ADEMAS DE LO QUE CONSTA EN ESTE ESTADO SE HA SUBMINISTRADO LO SIGUIENTE.

A los comisionados de la provincia de Soria 100 monturas completas, y para el ejército del centro se ha satisfecho el valor de 328 monturas tambien completas. Cádiz 26 de Noviembre de 1810.

*El Conde de Villanueva de la Barca.*

Presidente.

Por acuerdo de la Junta Superior de Gobierno.

*Francisco de Paula Hue.*

Secretario.

EN LA IMPRENTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.

# NOTA QUE MANIFIESTA EL COSTO

que ha tenido cada una de las prendas de vestuario construidas por  
dirección de D. Máximo Elías, comprendidas en el estado N.º 3.

21803	Casacas de paño de infantería. . . . .	á 64	rs. vn.
894	Dichas idem para Tiradores de Cádiz. . . . .	70	
397	Dichas idem para los Estudiantes de Toledo. . . . .	110	
812	Chaquetas de idem para Artillería. . . . .	73	
733	Casacas de idem para los Reales Guardias Walonas. . . . .	84	
1050	Dolmanes de paño. . . . .	78	
28283	Pantalones de idem. . . . .	42	
861	Dichos de idem para los Tiradores de Cádiz. . . . .	51	
427	Calzones cortos forrados. . . . .	53	
1131	Chalecos de paño. . . . .	21	
31443	Pares de botines de Paño . . . . .	11½	
406	Dichos idem largos. . . . .	22	
14081	Gorros de paño. . . . .	11	
2996	Capotes. . . . .	58	
35993	Chaquetas de lienzo. . . . .	26	
37309	Pantalones de idem. . . . .	24	
30831	Pares de botines de lienzo. . . . .	8½	
1227	Chalecos de idem. . . . .	11	
461	Camisas. . . . .	24	
1350	Dichas de rancho. . . . .	21	
1351	Pantalones de idem. . . . .	20	
2115	Sacos de lienzo. . . . .	14½	
200	Casacas de paño en corte para las milicias urbanas. . . . .	69	
366	Dichas para la Legion extranjera. . . . .	71	
310	Pares de botines de paño en corte. . . . .	8	
316	Pantalones de paño en idem. . . . .	48	
200	Pantalones de lienzo en idem. . . . .	22	
683	Pares de botines de lienzo en idem. . . . .	5	
74	Chaquetas de paño para la artillería. . . . .	72	
949	Chaquetas de idem. . . . .	67	
1458	Dormanes de idem. . . . .	76	
789	Casacas para dragones. . . . .	79	
48	Dichas para trompetas. . . . .	74	
52	Dichas largas para sargentos. . . . .	122	
131	Dichas idem. . . . .	112	
13	Dichas encarnadas. . . . .	99½	
74	Dichas azules finas. . . . .	155	
15	Dichas para los Carabineros Reales. . . . .	282	
84	Chalecos de paño de grana. . . . .	25	
940	Pantalones de paño. . . . .	46	
2320	Dichos con mediasbotas de cuero y forros de lienzo. . . . .	69	
142	Dichos guarnecidos de grana. . . . .	77	
77	Dichos finos, el forro y hechuras. . . . .	27	
17	Chupas de paño sin mangas para Carabineros Reales. . . . .	28	
25	Dichas idem con mangas para idem. . . . .	81	
25	Calzones cortos de paño para idem. . . . .	68	
12	Capas para idem. . . . .	300	
33	Mantas de gerga para idem. . . . .	50	
28	Pares de bocabotines de lienzo para idem. . . . .	8	
62	Ponchos de Bayeton. . . . .	50	
428	Sacos para cebada. . . . .	16½	
28	Gorros de paño para Carabineros Reales. . . . .	16	
744	Mantas de paño en corte para caballos. . . . .	56	
65	Dormanes de idem para tambores. . . . .	72	

Cádiz 31 de Octubre de 1810.

EN LA IMPRENTA DE LA JUNTA SUPERIOR.



# EN LA IMPRENTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.

Por acuerdo de la Junta Superior de Gobierno.  
*Francisco de Paula Hue.*  
 Secretario.

El Conde de Villanueva de la Barca.  
 Presidente.

**NOTA.** Se previene que ban entrado en poder de la Junta los productos de las partidas que constan del antecedente estado, entregadas al sitio, a D. Diego Pintos, encargado del almacén que estableció en la Isla para surtimiento de las tropas, a D. Manuel Cavieces, a la Casa de Misericordia, a D. Gabriel Anguiano Rubio, y a los que se dicen diferentes individuos.

PRECIOS DE DICHO	EN RS. DE VN.	REALES VELLON.	EN	EFECTOS COMPRADOS	IMPORTE DE LOS	REALES VELLON.	EN	EFECTOS COMPRADOS	IMPORTE DE LOS
Por barril.	310	24680340	EN	24680340	24680340	EN	24680340	24680340	24680340
Por quintal.	160	6797013	EN	6797013	6797013	EN	6797013	6797013	6797013
Por barril.	350	952700	EN	952700	952700	EN	952700	952700	952700
Por barril.	310	1613860	EN	1613860	1613860	EN	1613860	1613860	1613860
Por quintal.	110	5056332	EN	5056332	5056332	EN	5056332	5056332	5056332
Por libra.	6	446355	EN	446355	446355	EN	446355	446355	446355
Por libra.	5½	377368	EN	377368	377368	EN	377368	377368	377368
Por quintal.	140	51477730	EN	51477730	51477730	EN	51477730	51477730	51477730
Por quintal.	60	3463026	EN	3463026	3463026	EN	3463026	3463026	3463026
Por quintal.	85	2203391	EN	2203391	2203391	EN	2203391	2203391	2203391
Por quintal.	580	40777720	EN	40777720	40777720	EN	40777720	40777720	40777720
Por cubete.	20	20100	EN	20100	20100	EN	20100	20100	20100
Por quintal.	220	27236626	EN	27236626	27236626	EN	27236626	27236626	27236626
Por quintal.	35	3421217	EN	3421217	3421217	EN	3421217	3421217	3421217
Por fanega.	85	592705	EN	592705	592705	EN	592705	592705	592705
Por fanega.	66	659727717	EN	659727717	659727717	EN	659727717	659727717	659727717
Por fanega.	100	22240	EN	22240	22240	EN	22240	22240	22240
Por fanega.	80	211430	EN	211430	211430	EN	211430	211430	211430
Por fanega.	60	108785	EN	108785	108785	EN	108785	108785	108785
Por libra.	8	311248	EN	311248	311248	EN	311248	311248	311248
Por libra.	44	1506664	EN	1506664	1506664	EN	1506664	1506664	1506664
Por rista.	5½	42735	EN	42735	42735	EN	42735	42735	42735
Por hora.	5	33260	EN	33260	33260	EN	33260	33260	33260

**ENTREGAS.**

A D. Serrán María Saenz, para la munición.	820	124285	EN	124285	124285	EN	124285	124285	124285
A D. Antonio de Abaurca.	10207	36231	EN	36231	36231	EN	36231	36231	36231
A D. Joaquin Cieneguita.	596	1308	EN	1308	1308	EN	1308	1308	1308
A D. Antonio de S. M. B. D. Mateo Omeara.	3140	1025	EN	1025	1025	EN	1025	1025	1025
A D. Adrian Jacome.	199	3740	EN	3740	3740	EN	3740	3740	3740
A D. Director de Provisiones de Cartagena de Levante.	110498	110498	EN	110498	110498	EN	110498	110498	110498
A D. Eugenio Ferrer, de Alicante.	2590	6760	EN	6760	6760	EN	6760	6760	6760
A D. Real Posito de esta Ciudad.	4503	3312	EN	3312	3312	EN	3312	3312	3312
A D. Diego Domingo Pintos.	10	534395	EN	534395	534395	EN	534395	534395	534395
A D. Director de Reales Provisiones de Tortosa.	1000	1000	EN	1000	1000	EN	1000	1000	1000
A D. Manuel Garcia.	371	429532	EN	429532	429532	EN	429532	429532	429532
A los Directores Generales de Reales Provisiones.	1827	300	EN	300	300	EN	300	300	300
A D. Manuel Cavieces.	200	350142	EN	350142	350142	EN	350142	350142	350142
A los Diputados de Asturias.	200	350142	EN	350142	350142	EN	350142	350142	350142
A Comisario D. Joaquin Queller.	50	100	EN	100	100	EN	100	100	100
A Ayudante mayor del General Lacy.	100	100	EN	100	100	EN	100	100	100
A Real Hospital.	100	100	EN	100	100	EN	100	100	100
A Capitan del Puerto D. Diego Barzon.	100	100	EN	100	100	EN	100	100	100
A la Seccion de Guerra de esta Junta para sus buques.	100	100	EN	100	100	EN	100	100	100
A los Comisionados del Principado de Asturias.	100	100	EN	100	100	EN	100	100	100
A la Casa de Misericordia de esta Ciudad.	100	100	EN	100	100	EN	100	100	100
A la Junta Superior de Sevilla en Ayamonte.	100	100	EN	100	100	EN	100	100	100
A D. Gabriel Anguiano Rubio.	100	100	EN	100	100	EN	100	100	100
A D. Presidente y Vocales de la Junta de Cataluña.	100	100	EN	100	100	EN	100	100	100
A la Junta Superior de Cartagena de Levante.	100	100	EN	100	100	EN	100	100	100
A Comisario de exercito del Marques de la Romana.	100	100	EN	100	100	EN	100	100	100
A la Seccion de Hacienda de esta Junta para una exp.	100	100	EN	100	100	EN	100	100	100
A diferentes individuos.	100	100	EN	100	100	EN	100	100	100

# ESTADO QUE MANIFIESTA LA ENTRADA, SALIDA Y existencia de aguardientes, vino, vinagre y aceite, en esta Junta Superior de Gobierno: á saber.

ENTRADA.	Pipas de aguardte prueba de aceite.	Barriles de dicho idem.	Pipas de dicho prueba de Olanda.	Barriles de dicho idem.	Pipas de vino.	Pipas de vinagre.	Arrobas de aceite.
Comprado á varios. . . . .	147	724	240	209	2494½	122½	25863 17½
Donativos. . . . .					189½		
	147	724	240	209	2684	122½	25863 17½
SALIDA.							
A D. Serafin Maria Saenz. . . . .			33	32	224½		
Al Comisario ingles. . . . .					456		
A D. Joaquin de Abaurrea. . . . .				4	153		3772 14½
A D. Luis Gaston. . . . .					1		
A D. Antonio Cincunegui. . . . .				64	1496	30	
A los Directores de Reales Provisiones. . . . .			12		300½	44	
Al Hospital Real. . . . .					8		
A D. Mariano Renovales. . . . .					4		162 8
A la Casa de Caridad. . . . .					4		
A la Corveta Siciliana que llevó al Duque de Orleans. . . . .					10		
Al Señor Comandante general de la Esquadra. . . . .				6	1½		
A D. Diego Domingo Pinto. . . . .			18				
A la Administracion del aguardiente. . . . .	123	724	177	79			
Para reducir á prueba de Olanda. . . . .	15½						
A los barcos armados para la Junta. . . . .				3			
Remitido á Cartagena de levante. . . . .							790 22
Idem á Galicia. . . . .							1515 16
Gastado en lanchas, direccion de Reales Provisiones, y demis de este distrito. . . . .							5691 8
Rellenos. . . . .				4	12½		
Remitido á la Isla donde existe. . . . .							5786 4
Existencia en Cadiz. . . . .	8½			17	13	48½	8144 19½
	147	724	240	209	2684	122½	25863 17½

Cádiz 31 de Octubre de 1810.

*El Conde de Villanueva de la Barca.*  
Presidente.

Por acuerdo de la Junta Superior de Gobierno.  
*Francisco de Paula Hue.*  
Secretario.

EN LA IMPRENTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.

